

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**LA MOTIVACIÓN JUDICIAL Y LA NULIDAD DE LOS ACTOS
PROCESALES EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO
PERIODO 2019 – 2020**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PROCESAL CIVIL
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

CIPRIANO BERNO DENIS CEFERINO

ASESOR:

DR. NAJAR FARRO CÉSAR ALFONSO

HUÁNUCO – PERÚ

2024

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos que en todo momento estuvieron brindándome su apoyo incondicional durante todos estos años pues su constante esfuerzo y sacrificio hicieron posible alcanzar mis sueños hasta ahora.

AGRADECIMIENTO

A mis queridos padres que sin su apoyo no hubiera sido posible culminar satisfactoriamente mis estudios superiores.

Al abogado Celestino Rojas Gálvez y colegas de trabajo quienes en todo momento me brindaron su apoyo incondicional

A mis maestros y de manera especial al doctor César Alfonso Najjar Farro por brindarme sus conocimientos y tiempo al elaborar la presente investigación.

A mi alma mater por haberme formado en el estudio del derecho, durante seis años, de manera íntegra.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó tras cuestionarse cómo es que en la práctica judicial se desarrolla la motivación de las resoluciones judiciales al momento de decretarse la nulidad de los actos procesales. En ese sentido, la motivación judicial como garantía constitucional permite regular y dar cumplimiento adecuado a las decisiones emitidas por el magistrado al momento de decretar la nulidad de algún acto procesal, esta consecuencia jurídica solo debe ser tomada en cuenta cuando ya no exista forma de subsanar el vicio advertido por el juez o por las partes de un determinado proceso. En esta línea y a partir de lo mencionado se fijó como objetivo general determinar el efecto de la motivación judicial en la nulidad de los actos procesales y para ello fue necesario analizar conceptos propios de dichas variables, pues de este modo se tendría un mejor desarrollo de la explicación judicial que brindan los jueces al motivar la nulidad de los actos procesales. Asimismo, se tuvo como objetivos específicos establecer cómo se lleva a cabo la justificación judicial, el desarrollo de la motivación de las decisiones judiciales y la determinación del empleo de los argumentos interpretativos, en la nulidad de los actos procesales. Además, la presente investigación se desarrolló a partir del enfoque cuantitativo y se utilizó el nivel descriptivo ya que se describió el cumplimiento o incumplimiento de la motivación judicial en la nulidad de los actos procesales.

Palabras Claves: Motivación judicial/ Nulidad procesal/ Acto procesal/ Justificación judicial/ Argumentos Interpretativos.

SUMMARY

The present research was conducted in response to questioning how, in judicial practice, the motivation of judicial decisions unfolds when declaring the nullity of procedural acts. In this regard, judicial motivation, as a constitutional guarantee, serves to regulate and ensure proper compliance with decisions issued by the magistrate when declaring the nullity of a procedural act. This legal consequence should only be considered when there is no longer a way to remedy the defect identified by the judge or the parties in a particular legal process. Following this line of thought, the general objective was established to determine the effect of judicial motivation on the nullity of procedural acts. To achieve this, it was necessary to analyze concepts inherent to these variables, as this would lead to a more comprehensive development of the judicial explanation provided by judges when motivating the nullity of procedural acts. Additionally, specific objectives included establishing how judicial justification is carried out, analyzing the development of the motivation in judicial decisions, and determining the use of interpretative arguments in the nullity of procedural acts. Furthermore, this research was conducted using a quantitative approach and employed a descriptive level, as it described the compliance or non-compliance with judicial motivation in the nullity of procedural acts.

Keywords: Judicial motivation / Procedural nullity / Procedural act / Judicial justification / Interpretative arguments.

Índice

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	4
SUMMARY	5
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I	11
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Fundamentación del Problema de Investigación	11
1.2. Formulación del Problema de Investigación General y Específicos	12
1.2.1. <i>Problema General</i>	13
1.2.2. <i>Problemas Específicos</i>	13
1.3. Formulación del Objetivo General y Específico	13
1.3.1. <i>Objetivo General</i>	13
1.3.2. <i>Objetivos Específicos</i>	13
1.4. Justificación	14
1.5. Limitaciones	15
1.6. Formulación de Hipótesis General y Específica	16
1.6.1. <i>Hipótesis General</i>	16
1.6.2. <i>Hipótesis Específica</i>	16
1.7. Variables	16
1.8. Definición Teórica y Operacionalización de Variables	16
1.8.1. <i>Definición Teórica</i>	17
1.8.2. <i>Operacionalización de Variables</i>	17
CAPÍTULO II	21
2. MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes	21
2.1.1. <i>A nivel Internacional</i>	21
2.1.2. <i>A nivel nacional</i>	23
2.1.3. <i>A Nivel Regional</i>	24
2.2. Bases Teóricas	26
2.2.1. <i>La Motivación Judicial</i>	26
2.2.2. <i>Los Actos Procesales</i>	41
2.3. Bases Conceptuales	63
2.4. Bases Epistemológicas o Bases Filosóficas o Bases Antropológicas	66
CAPÍTULO III	69
3. METODOLOGÍA	69

3.1.	Ámbito	69
3.2.	Población	69
3.3.	Muestra	69
3.4.	Nivel y Tipo de Estudio	70
3.4.1.	<i>Nivel de Estudio</i>	70
3.4.2.	<i>Tipo de Estudio</i>	70
3.5.	Diseño de Estudio	71
3.6.	Métodos, Técnicas e Instrumentos	71
3.6.1.	<i>Método</i>	71
3.6.2.	<i>Técnica</i>	72
3.6.2.	<i>Instrumentos</i>	73
3.7.1.	<i>Validación de los Instrumentos</i>	74
3.7.2.	<i>Confiabilidad de los Instrumentos</i>	74
3.8.	Procedimiento	74
3.9.	Tabulación y Análisis de Datos Estadísticos	75
3.10.	Consideraciones Éticas	75
CAPÍTULO IV		77
4.	RESULTADOS	77
CAPÍTULO V		96
5.	DISCUSIÓN	96
5.2.	Contrastación de Hipótesis con los resultados	100
5.2.1.	<i>Contrastación de Hipótesis General</i>	101
5.2.2.	<i>Contrastación de las hipótesis específicas</i>	101
5.3.	Aporte de la Investigación	105
CONCLUSIONES		110
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS		112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		114
Libros Consultados		114
Revistas consultadas:		120
Jurisprudencia		122
ANEXOS		124
MATRIZ DE CONSISTENCIA		125
ANEXO 01		125
ANEXO 02		127
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS		128
ANEXO 03: INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN		128
ANEXO 04		132

Validación de Instrumentos	132
ANEXO 05	138
Nota Biográfica.....	138
ANEXO 06	139
Acta de Defensa de Tesis	139
ANEXO 07	140
Constancia de similitud de la tesis	140
.....	146
.....	147
ANEXO 08	148
Autorización de publicación digital y D.J. del Trabajo de Investigación	148

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “La motivación judicial y la nulidad de los actos procesales en el Primer Juzgado Civil de Huánuco periodo 2019 – 2020” se realizó tras haber advertido la indebida motivación de las resoluciones judiciales que decretan la nulidad de los actos procesales. En ese sentido, el acto procesal que contiene la motivación judicial resulta ser trascendente sobre todo en la parte considerativa de los autos y sentencias ya que es ahí dónde el juez debe argumentar y justificar la decisión que vaya a tomar para cada caso en concreto. Asimismo, la importancia de la motivación judicial tiene mayor injerencia cuando nos referimos a las resoluciones judiciales que decretan la nulidad de un acto procesal como consecuencia de un vicio que se desprende de este, el cual, dicho sea de paso, puede ser generadas en cualquier etapa del proceso.

Las nulidades se condicen con la ausencia de requisitos propios de cada acto procesal, a manera de ejemplo: El artículo 155° del Código Procesal Civil precisa en su segundo párrafo “(...)Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código (...)”, es decir, se tiene por bien notificado solamente cuando se cumplan las formalidades establecidas en el Código Procesal Civil de modo contrario el acto procesal de notificación sería declarado nulo (ello visto desde un primer punto de vista, pues no podemos dejar de lado el argumento finalista de todo acto procesal), del mismo modo sucede con lo prescrito en el artículo 50 numeral 6 del Código Procesal Civil que a la letra dice: “Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. (...)”, es decir, se advierte que es necesario una motivación judicial adecuada y no aparente respecto de dichas resoluciones judiciales ya que de modo contrario la decisión tomada en dichos autos o sentencias serán nulas.

Ahora bien, de los ejemplos citados con anterioridad, debe advertirse que la nulidad de un acto procesal solo se tiene como tal cuando existe pronunciamiento del juez, es decir, solo existe nulidad procesal cuando el magistrado a partir de una resolución motivada con argumentos sólidos así lo precise. Es importante señalar ello ya que el hecho de que se declare la nulidad de un acto procesal resulta ser un perjuicio para el desarrollo del proceso (refiérase a la Tutela Jurisdiccional Efectiva) pues el proceso se retrotrae hasta el momento en que ocurrió el acto viciado lo cual genera un gasto de tiempo, dinero y esfuerzo para las partes. Es por eso que la motivación judicial para este tipo de casos resulta ser relevante en la medida que no cualquier acto procesal puede ser declarado nulo sino solamente aquel que amerite dicha consecuencia y para ello es necesario conocer a detalle la justificación brindada por el operador de justicia (juez).

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del Problema de Investigación

A lo largo de los años gran parte de la cultura jurídica entendió que para una correcta aplicación del derecho procesal era indispensable advertir el cumplimiento estricto de las formas para cada acto dentro del proceso, ya que si no se cumplía lo previsto (*requisitos*) en el orden jurídico procesal, entonces, se tenía la certeza de que dicho acto realizado por las partes o el magistrado carecía de validez.

En la actualidad, esa forma de percibir al derecho procesal sigue vigente en algunos magistrados y abogados los cuales prefieren seguir el estricto cumplimiento de lo prescrito por la norma jurídica (*una suerte de ritualismo*) sin importarles la finalidad de cada institución jurídico procesal, pues si bien es cierto que las formas procesales resultan ser relevantes para un óptimo desarrollo del proceso, esto no puede ser confundido con un exceso de formalismo, dicho de otro modo, si el acto procesal cumplió la finalidad para la cual fue creada, entonces, no tendría sentido declarar la nulidad de dicho acto por el mero hecho de advertirse que algún requisito de la misma se obvió, pues como se mencionó esta cumplió su función por lo que carece de sentido decretar su nulidad. Lo señalado se condice con lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 172° - Principio de Convalidación - del Código Procesal Civil el cual menciona: “(...) *Hay también convalidación cuando el acto procesal, no obstante carecer de algún requisito formal, logra la finalidad para la que estaba destinado. (...)*”.

De lo precisado se puede inferir que la nulidad procesal solamente debe tener cabida cuando el vicio que contiene el acto procesal es irremediable y de tal magnitud que no podría convalidarse de ningún modo, es más, se podría decir que de seguirse

con dicho acto viciado resultaría en una vulneración de los derechos de la parte afectada por dicho vicio, es por eso que para este tipo de casos es necesario hacer uso de la nulidad procesal.

Ahora bien, las apreciaciones que realiza el magistrado respecto de si un determinado acto debe o no ser declarado nulo tiene una relación muy estrecha con la motivación judicial ya que solo dando una verdadera justificación de argumentos a favor o en contra de la nulidad procesal ya sea de oficio o a pedido de parte, los justiciables podrán conocer los motivos que llevaron al juez a decidir sobre este particular. Es importante mencionar que la declaración de la nulidad procesal lleva consigo una alta responsabilidad por parte de los operadores de justicia, es por ello que esta figura jurídica solo debe usarse como último recurso ya que si se llegara a declarar la nulidad de cualquier acto procesal es inevitable que esta se retrotraiga y cause perjuicio al desarrollo del proceso y a las partes inmersas en ella.

Por todo lo expuesto hasta ahora, no cabe duda que la motivación judicial tiene injerencia relevante al momento de declararse las nulidades procesales, ya que sin motivos adecuados, idóneos y justificantes no se podría nulificar cualquier acto realizado en el proceso, pues de modo contrario solo se arribaría a una decisión arbitraria, formalista y antojadiza por parte de los magistrados. En consecuencia, debido a la problemática existente en nuestro distrito judicial, se analizó cuál es el efecto de la motivación judicial, en la nulidad de los actos procesales en los expedientes judiciales a cargo del primer juzgado civil de Huánuco periodo 2019 – 2020.

1.2. Formulación del Problema de Investigación General y Específicos

Después de haberse señalado las cuestiones preliminares de la presente investigación, ahora corresponde advertir el problema general y los problemas específicos respecto de la motivación judicial y la nulidad de los actos procesales:

1.2.1. Problema General

¿Cuál es el efecto de la Motivación Judicial en la Nulidad de los Actos Procesales, en el Juzgado Civil de Huánuco, 2019 - 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

P.E.1: ¿En qué medida se lleva a cabo la justificación judicial, en la nulidad de los actos procesales?

P.E.2: ¿En qué medida se emplean los argumentativos interpretativos, en la nulidad de los actos procesales?

P.E.3: ¿Cómo se desarrolla la motivación de las decisiones judiciales, en la nulidad de los actos procesales?

1.3. Formulación del Objetivo General y Específico

De los problemas advertidos, se originan los objetivos a lo que se quiere arribar con el presente proyecto de investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar el efecto de la motivación judicial, en la nulidad de los actos procesales

1.3.2. Objetivos Específicos.

O.E.1: Establecer en qué medida se lleva a cabo la justificación judicial, en la nulidad de los actos procesales.

O.E.2: Determinar en qué medida se emplean los argumentos interpretativos, en la nulidad de los actos procesales.

O.E.3: Establecer el desarrollo de la motivación de las decisiones judiciales, en la nulidad de los actos procesales.

1.4. Justificación

- *Justificación práctica*

En primer lugar, la presente investigación cuenta con una justificación práctica el cual, según Bernal, 2010, como se citó en Fernández-Bedoya 2020 refiere que “un estudio cuenta con justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o al menos propone estrategias que al ponerse en práctica contribuirán a su solución” (p. 70). Dicho esto, la presente investigación cuenta con este tipo de justificación porque se centra en el inadecuado método judicial de la motivación de las resoluciones judiciales (autos) que determinan si un acto procesal debe ser declarado nulo. Asimismo, resulta conveniente precisar que argumentar respecto de lo que deba o no declararse nulo es una cuestión que no puede tomarse a la ligera ya que dicha consecuencia afecta de manera directa al desarrollo del proceso, además de ocasionar un perjuicio de tiempo, dinero y esfuerzo para las partes que se encuentran inmersas en dicha cuestión controvertida, por lo que se debe observar si los magistrados de nuestro medio realizan una adecuada motivación judicial para decretar nulidades que retrotraen el proceso hasta el momento en que se produjo el vicio, ello es crucial para entender si dicha medida aplicada por los jueces se encuentra justificada de manera idónea.

- *Justificación social*

Por otro lado, también se cuenta con una justificación social la cual se entiende como lo descrito por Fernández y Baptista, 2014, como se citó en Fernández-Bedoya 2020 señalando que “toda investigación debe tener cierta relevancia social, logrando ser trascendente para la sociedad y denotando alcance o proyección social” (p. 71). A partir de lo expuesto, de la presente investigación se verifica si realmente se cumplió o no con los estándares adecuados respecto de la motivación judicial en la nulidad de los actos procesales, ello resulta trascendente para los justiciables ya que de este modo se garantiza una verdadera tutela de nuestros derechos lo cual sirve como medio para alcanzar la paz social en justicia que tanto se espera de todo Estado Constitucional de Derecho. De este modo, se puede afirmar que al realizar un desarrollo adecuado de la motivación judicial las personas que piden tutela de sus derechos encuentran una justificación razonable de lo resuelto por el magistrado lo cual significa mayor legitimación y fiabilidad respecto de nuestro sistema de justicia que a día de hoy se encuentra deslegitimada por actos inicuos de algunos operadores de justicia que hacen ver que la función jurisdiccional no es más que una herramienta creada para proteger a quien tiene mayor poder económico sin tratar por igual a las partes del proceso afectando así la imagen institucional, jurídica y política que lleva consigo el poder judicial.

1.5. Limitaciones

Debe tenerse en cuenta que existen dos tipos de limitaciones: Por un lado, tenemos a las limitaciones de la investigación, la cual para efectos del presente estudio se presentó en cuanto a la muestra de la investigación ya que esta se encontraba limitada respecto de la disponibilidad de la muestra de investigación, dada la particularidad de los procesos que contienen la nulidad de sus actos en el Primer Juzgado Civil periodo 2019 - 2020.

Por otro lado, se encuentran las limitaciones del investigador el cual se presentó en el aspecto económico ya que no contaba con un trabajo rentable para financiar la presente investigación, por lo que tuve que recurrir al apoyo de mis padres para efectuar la ejecución del presente estudio.

1.6. Formulación de Hipótesis General y Específica

1.6.1. Hipótesis General

La motivación judicial en la nulidad de los actos procesales cumple un efecto positivo.

1.6.2. Hipótesis Específica

H.E.1: La justificación judicial en la nulidad de los actos procesales se lleva a cabo en menor medida.

H.E.2: Los argumentos interpretativos en la nulidad de los actos procesales se emplean en menor medida.

H.E.3: La motivación de las decisiones judiciales en la nulidad de los actos procesales tiene un desarrollo genérico e impreciso.

1.7. Variables

- Variable 1
V1: La Motivación Judicial
- Variable 2
V2: La Nulidad de los Actos Procesales

1.8. Definición Teórica y Operacionalización de Variables

1.8.1. Definición Teórica

V1: La Motivación Judicial

Es la justificación judicial que contiene argumentos interpretativos los cuales informan las decisiones judiciales.

V2: La nulidad de los actos procesales

Es una consecuencia jurídica que resulta de un vicio en el acto procesal lo cual genera invalidez de lo actuado, dentro del proceso

1.8.2. Operacionalización de Variables

❖ Dimensiones:

✓ *Dimensiones de la variable independiente:*

1. La justificación judicial.
2. Los argumentos interpretativos.
3. Las decisiones judiciales.

✓ *Dimensiones de la variable dependiente:*

1. Consecuencia jurídica
2. Vicio en el acto procesal.
3. Invalidez de lo actuado.

❖ Indicadores:

Indicadores de la dimensión 1 de la variable independiente.

- Justificación interna
- Justificación externa

Indicadores de la dimensión 2 de la variable independiente.

- Explica el argumento literal
- Explica el argumento teleológico

Indicadores de la dimensión 3 de la variable independiente.

- Da a conocer la cuestión normativa
- Da a conocer la cuestión fáctica

Indicadores de la dimensión 1 variable dependiente

- Incumplimiento de elementos constitutivos
- Acredita perjuicio a las partes o al proceso

Indicadores de la dimensión 2 variable dependiente

- Condición del acto contrario al orden jurídico
- Preexistencia de error in procedendo

Indicadores de la dimensión 3 variable dependiente

- Afecta a la Tutela Jurisdiccional Efectiva
- Incumplimiento del Debido Proceso

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM'S	NIVELES ESCALARES
<p align="center"><u>(I) VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>La motivación judicial</p>	<p>Es la justificación judicial que contiene argumentos interpretativos los cuales informan las decisiones judiciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La justificación judicial 	<ul style="list-style-type: none"> - Justificación interna - Justificación externa 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿En el auto que declara la nulidad del acto procesal, se lleva a cabo la justificación interna? - ¿En el auto que declara la nulidad del acto procesal, se lleva a cabo la justificación externa? 	<p align="center">SÍ NO</p>
		<ul style="list-style-type: none"> • Los argumentos interpretativos 	<ul style="list-style-type: none"> - Explica el argumento literal - Explica el argumento Teleológico 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿El auto que declara la nulidad del acto procesal se observa la explicación del argumento literal? - ¿El auto que declara la nulidad del acto procesal se observa la explicación del argumento teleológico? 	
		<ul style="list-style-type: none"> • Las decisiones judiciales 	<ul style="list-style-type: none"> - Da a conocer la cuestión normativa - Da a conocer la cuestión fáctica 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿La resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal cumple con dar a conocer la cuestión normativa? - ¿La resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal cumple con dar a conocer la cuestión fáctica? 	

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM'S	NIVELES ESCALARES
<p><u>(I) VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>la nulidad de los actos procesales</p>	<p>Es una consecuencia jurídica que resulta de un vicio en el acto procesal lo cual genera invalidez de lo actuado, dentro del proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consecuencia Jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de elementos constitutivos - Acredita perjuicio a las partes o al proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿El acto procesal que carece de elementos constitutivos y fue declarado nulo se encuentra debidamente motivada? - ¿La motivación de la resolución que declara la nulidad procesal advierte razones que acrediten perjuicio a las partes o al proceso? 	<p>SÍ NO</p>
		<ul style="list-style-type: none"> • Vicio en el acto procesal 	<ul style="list-style-type: none"> - Condición del acto contrario al orden jurídico - Preexistencia de error in procedendo 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿La motivación del auto que decreta la nulidad procesal expresa la condición del acto contrario al orden jurídico? - ¿El auto que advierte la preexistencia de un error <i>in procedendo</i> y luego decreta su nulidad brinda razones suficientes y adecuadas? 	
		<ul style="list-style-type: none"> • Invalidez de lo actuado en el proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - Afecta a la Tutela Jurisdiccional Efectiva - Incumplimiento del debido proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿La resolución que declara la nulidad procesal debe encontrarse debidamente motivada para cumplir con los fines que promueve la Tutela Jurisdiccional Efectiva? - ¿La resolución motivada que ordena la nulidad procesal expresa como se incumple el debido proceso? 	

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

Según (Güette, 2019), en su investigación titulada “*El mínimo argumental de la decisión judicial*”. (Tesis Doctoral, Universidad del Norte). Donde se llegó a las siguientes conclusiones:

Hemos justificado entonces que la función motivadora del derecho en ese escenario es necesaria, e inclusive, es y constituye un deber; que además esta se cumple a partir del uso de reglas, dentro de ellas los principios, la jurisprudencia y, en general, cualquier fuente reconocida; sin embargo, lo que hace complejo el escenario es que las reglas son concebidas en lenguajes naturales cuya estructura general da lugar a formulaciones rebatibles, sujetas a argumentos y contrargumentos, que solo pueden omitirse bajo la existencia de un acuerdo o una aceptabilidad general sobre el sentido de la fuente respecto al cual se genera la discusión. (Pg. 384)

De este modo, la TAJ es una herramienta para dotar de racionalidad la decisión judicial y que la razonabilidad como condición necesaria que debe ostentar esta se logra incorporando a la decisión estándares de aceptabilidad procedemos a establecer que (t7) los mínimos argumentales son condiciones o estándares de racionalidad de la decisión judicial que, permiten cuando se respetan ellos inferir de manera probable que la decisión a la que se llegó es racional en el sentido de lo razonable. (Pg. 387)

Comentario. La investigación antes señalada hace alusión a la importancia y necesidad de la motivación en el derecho, misma que se desprende de las resoluciones judiciales emitidas por nuestros jueces. En ese sentido, dicha actividad debe ser realizada sobre criterios de razonabilidad y estándares judiciales que optimicen y satisfagan de manera adecuada el cumplimiento idóneo de la motivación judicial. Asimismo, no puede dejarse de lado la TAJ (Teoría de la Argumentación jurídica) ya que es a partir de los aportes de esta teoría que la fuerza argumentativa y justificadora de un operador de justicia tenga mayor credibilidad y fiabilidad respecto de lo decidido.

Según (Torres, 2019), en su investigación titulada *“Nulidad Procesal: por falta de citación en el proceso n°. 09320-2017-00681 de la Unidad Judicial Multicompetente del Canton Balzar”*. (Tesis de Pregrado, Universidad de Guayaquil). Dónde se llegó a la siguiente conclusión:

Se advierte la existencia de vacíos legales en la normativa que genera incertidumbre jurídica en los ciudadanos en cuanto a las nulidades jurídicas por violación de trámite ya que no se encuentran reguladas en la legislación, en consecuencia, pese a no estar regulada deben aplicarse atenuantes de nulidad con la finalidad de no afectar el debido proceso. (Pg. 71)

Comentario. Respecto de normativa vinculada a las nulidades procesales debe señalarse que la regulación de dicho particular no debe ser pasado por alto ya que estas consecuencias jurídicas son necesarias para brindar una mejor tutela de nuestros derechos además de dar cumplimiento al debido proceso. Por otro lado, considero que de no haber regulación expresa para la nulidad de ciertos actos procesales, ello no

puede ser óbice para no plantear la nulidad de un acto procesal evidentemente nulo, ya que debiera tomarse en cuenta los principios generales del derecho en ese tipo de casos.

2.1.2. A nivel nacional.

Según (Amaro & Álvarez, 2019), en su investigación titulada “*Patologías de la Motivación en las Sentencias sobre Cumplimiento de Convenios Colectivos y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados Laborales de Huancayo, 2016-2017*”. (Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes). Donde se llegó a las siguientes conclusiones:

La inadecuada justificación interna en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos afecta las garantías de una resolución fundada en derecho en los juzgados laborales de Huancayo, ya que los jueces laborales de forma inadecuada realizan la estructuración de las premisas normativas y fácticas (silogismo deductivo) (Pg. 186)

La inadecuada justificación externa en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos incide en el pronunciamiento de cuestión de fondo en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos, puesto que los jueces laborales no justifican las premisas formuladas por el 187 demandante conforme los medios probatorios aportados, resolviendo sobre premisas erradas o falacias. (Pg. 187)

Comentario. Resulta necesario resaltar que parte relevante de la motivación judicial radica en la justificación de las decisiones judiciales en sus dos dimensiones las cuales son: justificación interna y justificación externa. En ese sentido, la primera de estas responde a la idea de un silogismo lógico jurídico y la segunda refiere a la corrección de las premisas anotadas en el silogismo jurídico (justificación interna)

Según (Paredes & Vilcherrez, 2016), en su investigación titulada “*El Mal uso de las Nulidades Procesales contra resoluciones judiciales*”. (Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán). Dónde se llegó a las siguientes conclusiones:

Se detectó un mal uso de las nulidades procesales por la errónea interpretación que le dan a esta institución procesal y el formalismo que se exige para el mismo. Por lo tanto, debe haber una divulgación integra de las nulidades procesales. (Pg. 172)

En la actualidad la nulidad procesal está relacionada con la idea del debido proceso, pues con ella se denuncia o advierte defectos que inciden directamente en la tramitación del proceso. Tradicionalmente se ha considerado a la nulidad procesal como recurso y como remedio según está dirigido a atacar vicios, contenidos en las resoluciones o no; sin embargo, cuando la nulidad ataca resoluciones judiciales existen limitaciones en su uso, por lo que es importante el análisis de dicho tema. (Pg. 172)

Comentario. Debe precisarse que estudios con un verdadero rigor dogmático y científico en nuestro medio respecto de la nulidad procesal resulta ser escaza y es por este motivo que la divulgación del uso correcto del mismo no tiene mayor alcance ya sea para abogados o magistrados. Asimismo, a día de hoy solo tratamos de repetir lo mismo que señalan juristas extranjeros, sin siquiera fijarnos detenidamente si dicha teoría o razonamiento sería plenamente aplicable a nuestro medio. Dicho esto, sería necesario un mayor estudio de las nulidades procesales.

2.1.3. A Nivel Regional

Según (Morales & Esteban, 2021), en su investigación titulada “*La Motivación de las Resoluciones Judiciales y el Poder Probatorio de Oficio en el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017-2018)*”. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán). Dónde se llegó a la siguiente conclusión:

Motivar las resoluciones judiciales deriva de un derecho reconocido constitucionalmente el cual debe ser cumplido a partir de una concepción racional del mismo para que así se fundamente la decisión observando la explicación de premisas fácticas y jurídicas y su posterior justificación interna y externa, asimismo la prueba de oficio mejora el acervo probatorio al momento de decidir, ya que estos sirven para aproximarse a la verdad de los hechos con la finalidad de emitir una justa decisión. No debe olvidarse que dicha facultad del juez debe encontrarse dentro del margen constitucional y normativo para que así se evite vulneración de derechos a las partes de un determinando proceso. (Pg. 108)

Comentario. Se concuerda con la tesis antes señalada, pues nuestra constitución política en su artículo 139° inciso 5 prescribe de manera clara acerca de la motivación judicial, ello con la finalidad de que tenga un reconocimiento constitucional y de este modo no sea soslayada por cualquier otra ley de menor rango. Dicho esto, debe entenderse que el hecho de dar razones y justificar un determinado argumento tiene un contenido mucho más profundo. Asimismo, para un mejor desarrollo de la motivación judicial se toma cuenta de la TAJ (Teoría de la Argumentación Jurídica).

Según (Berrospi, 2015), en su investigación titulada “*Nulidad de Actos Procesales en los Procesos Únicos de Ejecución en el Primer Juzgado de Paz Letrado*

– *Huánuco - 2017*”. (Tesis de Maestría, Universidad de Huánuco). Dónde se llegó a la siguiente conclusión:

La nulidad de los actos procesales afecta de manera negativa a los Procesos Únicos de Ejecución en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco vulnerando principios procesales como el de Economía y Celeridad, además de desnaturalizar este tipo de procesos. (Pg.133)

Comentario. La Tutela Jurisdiccional Efectiva es un principio que abarca todo tipo de proceso, dicho esto, si bien es cierto que los procesos únicos de ejecución fueron creados para ser expeditivos y céleres ello no puede ser impedimento para no tener en cuenta la nulidad de algún acto procesal. En ese sentido, se considera que el hecho de decretar una nulidad procesal no podría enervar los principios de economía y celeridad pues después de todo la idea de decretar una nulidad procesal se condice con el hecho de brindar una verdadera tutela de nuestros derechos en un proceso que se lleva a cabo sin ningún tipo de vicio.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. *La Motivación Judicial*

En el sistema jurídico peruano la motivación judicial se encuentra reconocida taxativamente en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú el cual prescribe: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Dicho esto, el reconocimiento establecido en nuestra norma fundamental informa que la motivación judicial es un mandato que todo juez debe cumplir al momento de dirimir una controversia ya que al ser reconocida como una de las garantías constitucionales de

carácter procesal debe encontrarse en toda decisión (contenida en una resolución) del magistrado a lo largo del proceso y es por ello que “(...) se llaman garantías toda vez que deban estar presentes al momento de litigar al margen del debido proceso” (Gozaini, 2016, p. 13).

Por otro lado, el debido proceso “o proceso justo tiene carácter instrumental además de ser un derecho fundamental el cual se conforma por derechos de alta relevancia los cuales impiden que la libertad y demás derechos de las personas se vean afectados por la falta o insuficiencia de un proceso o procedimiento o sea afectado por un sujeto de derecho (el mismo Estado) que haga uso abusivo de estos” (Bustamante, 2015, p. 215). En ese sentido, uno de esos derechos (garantías) de alta relevancia es la motivación judicial por lo que si el magistrado omitiera dar razones suficientes que justifiquen su decisión (motivación judicial), entonces, se cometería una violación directa a la Constitución Política del Perú en cuanto al debido proceso lo cual traería como resultado que dicha resolución judicial sea pasible de declararse nula al haberse omitido o no haberse realizado de forma adecuado dicho acto procesal (motivar las resoluciones judiciales).

A mayor abundamiento, jurisprudencialmente nuestra Corte Suprema en la Casación 833 – 2018 Del Santa afirma que: “(...) la debida motivación de las resoluciones judiciales es la garantía que tiene el justiciable frente a la posible arbitrariedad judicial. El debido proceso implica que las decisiones judiciales estén justificadas externa e internamente, es decir, que lo que se decida como consecuencia del proceso esté sustentado en razones coherentes, objetivas y suficientes, explicitadas en la resolución (...)” (Fundamento Octavo).

Asimismo, la Casación 454 – 2017 Cuzco señala que: “(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente

a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificados en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso” (Fundamento sétimo).

Teniendo en cuenta lo anterior, ahora, se pasará a explicar con mayor detalle los aspectos centrales que tomamos en cuenta para explicar de una mejor manera lo que viene a ser la motivación judicial.

2.2.1.1. La Justificación Judicial. Entiéndase que cuando nos referimos a justificación se hace alusión a los argumentos de las decisiones judiciales. En tal sentido, debe estimarse que “argumentar es simplemente eso, dar razón expresa de algo que se afirma o se prefiere”; (García, 2015, p. 214), ello con la finalidad de que “el juez al ejercer su discrecionalidad respecto de una decisión judicial se evite la arbitrariedad” (p. 227).

A partir de lo señalado es necesario diferenciar que “motivar es expresar los motivos y los motivos no son necesariamente razones justificadoras. Un motivo parece ser; en principio, la causa psicológica por la que una acción tiene lugar” (Gascón y García, 2015, p. 135-136). De lo anterior, vale la pena mencionar que “la cultura jurídica informa a partir del realismo jurídico que el razonamiento judicial no es más que un proceso psicológico el cual emana de la voluntad del magistrado y no de una fundamentación racional, entonces, lo que los operadores de justicia afirman que es derecho se halla en el proceso psicológico que trae como consecuencia la resolución judicial pues no existe un sistema de justificaciones”. (p. 137) es por ello que desde hace muchos años atrás se “distingue entre el contexto de descubrimiento y contexto de justificación, pues en el primero se mencionan motivaciones de carácter psicológico o sociológico los cuales condicionan, para este caso, una resolución jurídica o

argumentación judicial y en el otro (contexto de justificación) se ausenta el proceso mental que condujo al resultado de lo decidido. Es importante el contexto de la justificación cuando hablamos de argumentación judicial ya que esta brinda razones justificadas que apoyan la decisión”. (p. 140)

La diferencia que se informa con la cita del maestro García Figueroa nos enseña que el denominado contexto de descubrimiento el cual advierte sobre la motivación judicial se entiende como una fachada argumentativa jurídica de parte de los magistrados para justificar sus decisiones psicológicas o sociológicas que fueron tomadas en un primer momento (en el proceso mental realizado por estos) lo cual resulta ser una idea irracional del razonamiento jurídico; sin embargo “en la actualidad el contexto de justificación se sitúa en el ámbito de aplicación de la teoría de la argumentación jurídica” (p. 142), por lo que es este último contexto el que se analizará a mayor detalle debido a que es el que cuenta con mayor aceptación por la teoría de la argumentación jurídica (TAJ).

2.2.1.1.1. Justificación interna. Debe señalarse que la justificación interna respecto de la toma de una decisión judicial responde a una cuestión lógica jurídica que nace de inferencias propias desprendidas de un determinado sistema de normas y el aporte factual en un conflicto de intereses llevados a un proceso judicial para que de este modo se tenga una conclusión lógica (racional). En ese sentido “La decisión o el fallo que emite el juez debe ser el resultado lógico de las premisas de las decisiones parciales que dirigen a la decisión final. Entre la premisa mayor y menor la decisión misma con la que debe ser coherente”. (Ezquiaga, 2017, p. 143)

Por su parte, con mayor precisión y cuidado señalamos lo referido por Chiassoni quien señala que este tipo de justificación “es uno de carácter lógico – deductiva, o como se le suele llamar, interna. La cual establece que una decisión

racionalmente justificada se sigue de la lógica y es deducible de sus premisas explicadas o admitidas implícitamente en ella, entendiéndose que su redacción es omitida por la exigencia de economía en su redacción. Se advierte que es una condición de racionalidad formal, este refleja uno de los principios de idea de razón en occidente: el principio de no contradicción”. (Chiassoni, 2011, p.18)

A su vez Igartua Salaverría precisa que “este tipo de justificación exige un juicio correctamente inferido de las premisas sostenidas ya que solamente importa la corrección de la inferencia sin plantearse ninguna cuestión respecto de si las premisas son o no correctas” (Igartua, 2009, p. 24-25).

De lo expuesto, se infiere que, cuando una determinada decisión judicial se encuentre debidamente justificada a partir de una justificación interna, esta no requiere mayor sustento que el que se desprenda de la lógica deductiva (inferencial) la cual tiene una aplicación que deriva de sus premisas, para el presente caso, se trataría de una premisa mayor la cual vendría a ser la cuestión normativa, luego una premisa menor la cual vendría a ser la cuestión fáctica y como conclusión de ambas premisas resultaría en una conclusión la cual vendría a ser la decisión final o el fallo que emite el operador de justicia de un caso en concreto, claro está, este silogismo jurídico sería conveniente y válido si es que no hubiesen conflictos normativos o fácticos dentro de un proceso y es por esta razón que este tipo de justificación resulta insuficiente para resolver los conflictos de intereses llevado a los tribunales, pues tanto los hechos como el derecho tienen que ser justificados y no solo advertir su mera aplicación lógica.

2.2.1.1.2. Justificación externa. Este extremo de la decisión judicial alude a una explicación de las “premisas las cuales componen el desarrollo del silogismo judicial que deben estar justificadas. Los argumentos que contiene la motivación judicial deben justificar de manera adecuada a cada una de las premisas (normativa y fáctica). Si las partes no discrepan con las premisas, es decir, aceptan la norma jurídica seleccionada para el caso en concreto y no hay controversia sobre los hechos del caso, entonces, sería suficiente la justificación interna respecto de la motivación dada por el magistrado, si fuera así no habría conflicto de intereses que sustentar ante los juzgados. Es por ello que en todos los casos que se inicia un proceso es por qué se halla discrepancia, en consecuencia, es una práctica ineludible justificar externamente una determinada decisión judicial”. (Ezquiaga, 2017, p. 143)

Por otro lado, con mayor claridad se advierte que al referirse de este tipo de justificación “lo decido por el juez debe justificarse a partir de la corrección jurídica de sus premisas normativas (justificación externa normativa) y esta decisión también debe justificarse desde la perspectiva de la corrección jurídica de las premisas de hecho (justificación externa probatoria)”. (Chiassoni, 2011, p. 18)

De lo expuesto se comprende que estos argumentos que ayudan a dar mayor cobertura en una justificación externa radica en el entendimiento de que “las personas al iniciar un proceso en sede judicial no esperan que los magistrados decidan a partir de un simple silogismo jurídico ya que en dicha cuestión controvertida existen discrepancias en cuanto a que tipo de norma debe aplicarse o si un hecho fáctico quedó probado o no o si la conclusión o decisión que se emite luego de realizar el juicio de subsunción debe ser tal o cual respuesta, esto demuestra que estos desacuerdos giran

alrededor a varias premisas y por ello se debe precisar la justificación de estos”. (Igartua, 2009, p. 25)

Dicho de otro modo “resulta ser una cuestión de convencimiento respecto de la otra parte, ello se hace a razón de agregarse nuevos silogismos con la finalidad de apoyar su interpretación y argumentos, estos pasos son guiados por criterios de racionalidad o de interpretación jurídica, asimismo no se puede decir que un determinado argumento es el más adecuado, pues quien realiza la interpretación tiene éxito si todos sus argumentos son convincentes para la otra parte. Dicho esto, no puede negarse que tanto la justificación interna como externa se encuentran altamente relacionados, en consecuencia, justificar externamente equivale a señalar que esta es un aumento de silogismos nuevos respecto de la cadena de argumentos con la finalidad de apoyar al anterior”. (Aarnio, 2016, p. 200)

Así podemos señalar que el desarrollo o justificación que se le da a las normas jurídicas cuando advertimos la incidencia de la justificación externa en aquel tiene que ver en gran medida con la interpretación que se le da a este, es decir, las diferentes perspectivas que puede tener una disposición normativa al ser interpretadas con la finalidad de obtener normas a aplicarse en un caso concreto, del mismo modo sucede con la cuestión fáctica, esta tiene una estrecha relación con los medios probatorios ya que es solo a partir de ellos que puede cuestionarse tal o cual afirmación realizado por una de las partes generando de este modo discrepancias respecto de este particular lo cual origina una justificación argumentativa de estos por parte de los magistrados para llegar a la verdad más cercana a la realidad, entonces, solo a partir de lo señalado se cumple con una verdadera justificación de la decisión ya que se estaría subsumiendo la verdad (probabilística) de los hechos a una interpretación de la norma más precisa respecto de lo que se quiera resolver.

2.2.1.2. Los Argumentos Interpretativos. Para estos argumentos interpretativos “es menester señalar dos cosas: la primera es que existen diversas denominaciones de los mismos, tales como: directivas interpretativas, cánones de interpretación, métodos interpretativos, máximas interpretativas, etc. Por otro lado, la diversidad de estos argumentos interpretativos depende de cada autor o sistema jurídico”. (Tuzet y Canale, 2021, p. 102)

En ese sentido, para el presente apartado utilizaremos la denominación de “argumentos interpretativos” para lo cual resulta conveniente clarificar estos conceptos a partir de diferentes puntos de vista. Dicho esto, argumentar sería “la manera de dar cuenta respecto de algo a alguien con la finalidad de lograr que lo comprenda y asienta. La argumentación es la acción de argumentar o el producto de dicha actividad. Al ser una actividad intencional y discursiva se encuentra a cargo de un individuo con una pretensión específica la cual da cuenta de algo a alguien para que así el destinatario acepte o asuma lo propuesto”. (p. 103-104)

A su vez Weston afirma que “dar un argumento es señalar razones y pruebas para apoyar una determinada conclusión, entonces, un argumento no es una simple afirmación de ciertas opiniones ni tampoco resulta ser una disputa, pues estos argumentos apoyan opiniones con razones por ello no son inútiles sino esenciales” (Weston, 2005, p. 11).

A partir de lo mencionado queda claro que argumentar es un acto lingüístico que trata sobre la defensa de una tesis a partir de razones la cual es planteada por una persona hacia alguien con la finalidad de que este acepte las afirmaciones hechas por el emisor. Dicho esto, ahora, nos queda precisar lo que se entiende por interpretar y para ello nos remitimos a lo advertido por Tarello quien señala que “Interpretar en lengua moderna se usa para referirse a procesos mediante los cuales un individuo le da

el significado a un ente el cual considera que le corresponda un determinado significado, es decir, el sujeto le atribuye ese significado” (Tarello, 2018, p. 40). Este concepto nos ayuda a entender lo que sería interpretar desde un punto de vista general; sin embargo, para el presente caso es menester aclarar cómo es que se interpretan las normas y los hechos de un determinado caso, en ese sentido Guastini informa: “Cuando se interpreta jurídicamente se tiene como objeto no las normas sino los documentos o textos normativos. Entonces, lo que se interpreta no son normas sino las formulaciones de estas (enunciados o disposiciones como se les conoce). Por lo tanto, la norma jurídica no es el objeto sino es producto de la interpretación realizada”. (Guastini, 2014, p. 26)

“Por otro lado, en la interpretación de hechos, estos no tienen significado, así como lo tienen los textos normativos. En ese sentido, si se quiere interpretar un hecho lo que se hace es barruntar respecto de una explicación causal de un evento, asimismo si el hecho que se quiere interpretar es un acto humano, interpretar sería suponer a partir del propósito o intenciones del agente o subsumir dicho acto bajo otros de una determinada clase o calificarlo según la regulación que ofrece una norma” (p .27).

Teniendo la claridad pertinente de estos conceptos ahora se explicarán los tipos de argumentos interpretativos que consideramos pertinente conocer para la presente investigación.

2.2.1.2.1. El argumento literal. Para efectos de una mejor comprensión diremos que “limitar el significado literal es relevante ya que causa certidumbre para el derecho y protege las expectativas que los justiciables crean a partir de los textos normativos y su aplicación literal” (Tuzet y Canale, 2021, p. 113-114).

Por otro lado, tenemos lo referido por Alexy quien precisa este argumento “se usa con la finalidad de poder justificar, criticar o mostrar que resulta ser admisible

dicha interpretación o que sería admisible si se partiera de un texto eminentemente lingüístico” (Alexy, 1997, p. 226).

Como se puede notar el argumento lingüístico solamente se restringe a lo dispuesto por una determinada ley o disposición sin generar una interpretación que iría más allá de lo prescrito respecto de la norma legal en cuestión (visto desde un primer punto de vista)

Al respecto García Amado advierte “este argumento delimita las posibles interpretaciones de una expresión o termino normativo mas no justifica la elección de una de ellas si son varias ya que delimita la interpretación, pero no brinda una solución a la opción interpretativa” (García, 2019, p. 172).

2.2.1.2.2. El argumento teleológico. Al referirnos de este argumento diremos que “con este se justifica una elección de las interpretaciones posibles que suscite aplicar la norma interpretada en la que el fin de esta vaya a cumplirse de una mejor manera que otras interpretaciones también válidas” (p. 184).

Por otro lado, Barberis realiza una distinción respecto de este particular al referir que “el argumento teleológico nos permite dar una interpretación según como se justifica esta, es decir, a partir de los fines que persigue no el legislador (argumento psicológico) sino la norma de manera objetiva” (Barberis, 2015, p. 219).

Con mayor precisión Alexy refiere sobre el argumento teleológico – objetivo “este se caracteriza por qué quien los argumenta no indica los fines de las personas existentes en el presente o pasado sino los fines prescritos y racionales objetivos, los cuales se encuentra en un determinado sistema jurídico vigente” (Alexy, 1997, p. 232).

A su vez desde otro punto de vista se menciona lo siguiente “cuando se tenga una duda interpretativa respecto de un texto normativo se debe seguir el sentido que va a facilitar los propósitos que persigue la ley. Así, es habitual usarse como argumento

retórico con un significado contrario al argumento psicológico: pues la voluntad de la ley y del legislador no siempre coinciden. Termina señalando que el hecho de asignar algún tipo de propósito u objetivo a la ley, como si se tratara de una persona, no tiene sentido”. (Moreso, 2006, p. 155)

A partir de lo expuesto, se tiene con claridad que el argumento teleológico no es más que una técnica de interpretación la cual sirve para dar cumplimiento de la normativa vigente desde una aplicación de la finalidad por la que fue creada, es decir, teleológico – objetivo pues solo así se conservaría el acto que podría presentar falencias a nivel literal mas no respecto de su fin.

Teniendo en cuenta lo que debe entenderse respecto del argumento literal y teleológico, ahora resulta necesario advertir que dichos argumentos interpretativos fueron tomados en cuenta debido a que nuestro sistema jurídico procesal responde a la idea de que debe nulificarse un acto procesal solamente cuando se haya hecho un análisis finalista del mismo, es decir, nuestro orden jurídico procesal toma en cuenta de manera taxativa que antes de decretarse la nulidad de algún acto procesal se debe pasar los filtros que la misma norma impone, normas que se encuentran prescritas en el artículo 171° y 172° del Código Procesal Civil los cuales refieren “ (...) Cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, éste será válido si habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido su propósito.” y “ (...) Hay también convalidación cuando el acto procesal, no obstante carecer de algún requisito formal, logra la finalidad para la que estaba destinado” respectivamente. De lo descrito se infiere que adoptamos un sistema finalista respecto de las nulidades procesales lo cual no se desvía de nuestra realidad ya que en la mayoría de casos se vislumbra que se cumple con un determinado acto procesal sin el cumplimiento estricto de la formalidad estipulada por el orden jurídico; sin embargo,

tampoco podemos afirmar que se debe hacer caso omiso a los requisitos necesarios para dar cumplimiento a ciertos actos procesales y en estos casos se pone en evidencia la aplicación del argumento literal el cual no debe ser pasado por alto debido a que el artículo 171 CPC (antes mencionado) en su primer párrafo prescribe “ La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. (...)”, luego, debe entenderse que esta literalidad se realiza juntamente con la finalidad mencionada con anterioridad y es por ello que en la presente se tomó en cuenta ambos argumentos ya que como se puede apreciar, estos no se encuentran distanciados o resultan ser totalmente opuestos sino para efectos de nuestro sistema jurídico procesal ambos se complementan y cumplen una función relevante decretar la nulidad procesal.

Por lo tanto, el uso de ambos argumentos responde a los a una idea sólida respecto del modo en que deben ser precisadas las razones y justificaciones cuando se trate de nulificar un acto procesal.

2.2.1.3. Las Decisiones Judiciales. Para el presente caso nos referimos a las decisiones judiciales como el acto de discrecionalidad que realiza el magistrado al momento de emitir el fallo respecto de la controversia que tiene que resolver; sin embargo, es necesario precisar que esta decisión está sujeta a la motivación judicial con la finalidad de evitar cualquier tipo de arbitrariedad en la que se pueda incurrir por ello este debe “hacer una distinción entre los hechos y el derecho, pues en la sentencia que se vaya a emitir debe haber un pronunciamiento separado de ambos, para que en la parte dispositiva se los ponga en conexión y así pueda dar una solución al litigio ajustándose a derecho, es decir, disponer para los hechos la consecuencia jurídica que una disposición normativa que el orden jurídico contempla para ese tipo de casos. Además, en la estructura mencionada es la que debe poseer la sentencia o eso debe reflejar de su motivación, pues los elementos que intervienen en la decisión judicial son: un silogismo que se forma por la premisa mayor (el elemento jurídico); la premisa menor como los hechos particulares (el elemento fáctico) y la conclusión la cual asignan determinados hechos a la consecuencia jurídica prevista en la disposición normativa”. (Esquiaga, 2017, p. 146-147)

A su vez, se exalta el papel relevante que cumple el silogismo jurídico cuando se menciona que “este tiene un papel estructurador fundamental en el razonamiento jurídico, aunque no todo se agote en ello pues reconocer esto no obliga a negar otras cuestiones igual de importantes como sería la retórica, el razonamiento informal y el razonamiento probabilístico” (Maccormick, 2006, p. 81).

De lo anterior, se puede extraer que en toda decisión judicial se tiene que dar a conocer la cuestión fáctica y la cuestión jurídica, esto con la finalidad de evitar cualquier tipo de favorecimiento por parte del juez a alguna de las partes y no solo eso

sino también informar sobre estos, es decir, dar una explicación de cada uno de ellos. Por lo tanto, ahora, se abordará cuestiones relevantes respecto de este particular.

2.2.1.3.1. Dar a conocer la cuestión normativa. Nos referimos a la premisa jurídica que el magistrado ha aplicado a un determinado caso. En ese sentido “tiene que ver con la justificación externa pues esta premisa debe encontrarse argumentada con relación a la interpretación, validez jurídica y la existencia o no de los hechos” (Zuluaga, 2012, p. 97).

Por su parte Gascón señala que “la justificación normativa informa acerca de las razones de su validez, corrección o justicia” (Gascón, 2010, p. 193).

Para un mejor entendimiento de lo referido hasta aquí es importante advertir que esta motivación realizada a las disposiciones normativas son necesarias para entender la aplicación correcta de dicha norma por ello en un primer momento se verifica la validez de “todo texto, fuente o disposición normativa que se haya originado a partir de la observancia de normas (sustanciales y formales) las cuales regulan su creación y posible contenido y que dé como resultado que esa norma a) se encuentre en concordancia respecto de la producción jurídica estructuralmente supraordenada a ella y b) encuentre compatibilidad con normas materialmente supraordenadas a ella”. (Guastini, 2018, p. 119), asimismo al referirse de interpretación tomamos en cuenta de lo expuesto con anterioridad en la presente investigación. En ese sentido, los textos normativos son disposiciones normativas las cuales al ser interpretadas se convierten en normas, y es una de esas normas las que el juez aplica al caso concreto, entonces, para la elección de dicha norma el operador de justicia tiene que fundamentar y justificar por qué aplica dicha norma. Respecto a la aplicabilidad de la norma jurídica Paolo Comanducci citando a Navarro y Moreso precisa que se distingue: “(...) entre aplicabilidad interna y externa de una norma. Una norma es internamente aplicable si

regula el caso al cual se aplica, mientras que es externamente aplicable si existe otra norma jurídica que obliga al juez a aplicarla (...)” (Navarro y Moreso, 1997, como se citó en Comanducci, 2009, p. 19)

2.2.1.3.2. Dar a conocer la cuestión fáctica. El asunto recae sobre los hechos traídos al proceso por las partes, dicho esto “cuando se justifica un enunciado fáctico se aducen razones las cuales permiten sostener que es probable o verdadero” (Gascón, 2010, p. 193).

Asimismo:

“Si se asume —como ha de hacerse en un modelo cognoscitivista— que valorar consiste en verificar los enunciados fácticos, o sea en evaluar su correspondencia con los hechos que describen, entonces la motivación ni es innecesaria ni es imposible. En efecto, es evidente que en este caso la (libre) valoración no puede verse como un modo (libérrimo) de formación o construcción de una «verdad procesal» ajena al control de los hechos, sino que ha de ser una operación racional, entendida la racionalidad no como un mero automatismo sino como la manifestación de que, a la vista de las pruebas disponibles, es razonable dar por verdaderos (probables más allá de la duda) ciertos enunciados fácticos”. (p. 175)

En ese sentido se verifica que se tiene una estrecha relación entre prueba y verdad de los hechos, asimismo consideramos necesario precisar lo siguiente:

“la concepción de la verdad procesal como correspondencia con la realidad externa y, por tanto, como verdad demostrable en el juicio a través de pruebas es válida para cualquier clase de hecho que el juez deba determinar” (Taruffo, 2002, p. 123).

De lo expuesto, advertimos que el concepto de verdad por correspondencia de los hechos resulta ser el más prudente en el ámbito de un proceso judicial pues solo mediante la verdad se llega a la justicia. Al respecto, el valor de la verdad:

“se trata de un importante valor ético, político y epistémico, además de jurídico, y si la verdad de la averiguación de los hechos constituye una condición necesaria de la justicia en la decisión, entonces no se puede prescindir de calificar como fundamental el valor representado por la verdad en el contexto del proceso”. (Taruffo, 2013, p. 40)

2.2.2. Los Actos Procesales

Para poder entender de una mejor manera este apartado es necesario dar a conocer algunas cuestiones preliminares.

En ese sentido, el proceso judicial es:

el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. (Monroy, 1996, pp 103-104)

Ahora bien, este concepto engloba ideas propias del proceso judicial las cuales no aunaremos en la presente investigación; sin embargo, lo que sí se tomará en cuenta para efectos del presente apartado es a lo que se refiere el jurista peruano en un primer momento al conceptualizar lo que sería el proceso judicial, nos referimos al “*conjunto dialéctico de actos (...)*”. Esto se entiende como el cambio constante de actos que realizan tanto las partes procesales como el juez por lo que no cabe duda que se tratan de “actos procesales”.

En ese sentido, para Fairén Guillen:

Son actos procesales, “hechos humanos realizados dentro del proceso” con el destino que se verá (Fairén, 1992, pp 333)

Asimismo, Chiovenda informa:

Llámanse actos jurídicos procesales los que tienen importancia jurídica respecto de la relación procesal, o se a los actos que tienen por consecuencia inmediata la *constitución, conservación, desarrollo, modificación o definición* de una relación procesal. Pueden proceder de cualquiera de los sujetos de la relación procesal, esto es: *a) actos de parte, b) actos de los órganos jurisdiccionales*. (Chiovenda, 1925, pp 230-231)

Por otro lado, Gozaíni menciona:

los actos procesales suceden únicamente dentro del proceso. Algunos están predispuestos y se reglamentan con el principio de legalidad de las formas (v.gr.: redacción de la demanda); otros acontecen como actuaciones que transcurren en audiencias o escritos (Gozaíni, 2002, pp 153)

De lo descrito hasta ahora sobre el acto procesal se debe entender a mayor detalle la composición de estos actos, es decir, sus elementos y para ello nos valemos de lo señalado por Gladis E. de Midón y Marcelo S. Midón:

Los elementos del acto procesal son: *a) los sujetos; b) el objeto; c) la causa; y d) la forma*.

Los actos procesales, en cuanto son hechos humanos voluntarios, tienen siempre un agente que los realiza. Ese agente es el *sujeto del acto procesal*. La demanda, y en general las peticiones orales o escritas, tienen como sujeto al litigante que las formula; las resoluciones judiciales tienen como sujeto al juez o tribunal, y una audiencia de prueba testimonial tiene como sujeto al juez que preside el acto, interroga y decide las eventuales incidencias en él, como también a los litigantes intervinientes y al testigo declarante.

Objeto del acto procesal es el efecto que con él se tiende a producir. Por ejemplo, objeto del acto procesal demanda es ejercer el derecho de acción deduciendo la pretensión contra el demandado; objeto del acto procesal sentencia es poner fin al proceso con un pronunciamiento que dirima el litigio, etc.

Ningún acto procesal se justifica por sí solo; cada uno de ellos se produce por un motivo o causa. Los hechos fundantes de la pretensión son la causa del acto demanda; así como el aportar al juez el conocimiento que sobre los hechos litigiosos tiene un tercero es la causa de la declaración testimonial.

Por último, cada acto procesal tiene una forma, dada por las condiciones de lugar, tiempo y modo en que se lo realiza”. (De Midón y Midón, 2014, pp 192-193)

Nos queda claro que los actos procesales son producto de lo realizado por las partes y el magistrado dentro del proceso, a su vez, estos actos al ser realizados producen los efectos que la norma jurídica procesal le brinda para cada acto que se encuentra regulado.

2.2.2.1. La Nulidad del Acto Procesal. En este apartado tomaremos en cuenta distintas concepciones acerca de lo que es y cómo es que se produce la nulidad del acto procesal, para luego dar a conocer nuestra posición respecto de este particular.

Dicho esto:

La nulidad ha sido definida como la sanción que tiende a privar de efectos (eficacia) a un acto (o negocio jurídico) en cuya ejecución no se han guardado ciertas *formas* (Véscovi, 1999, como se citó en Sevilla 2022, pp 153).

Al ser una sanción, podemos decir que es un acto no deseable por las partes que intervienen en el proceso, es decir, tendría una calificación negativamente predispuesta por el ordenamiento procesal.

En la misma línea, pero con una variación respecto de la finalidad del acto procesal Gómez Lara:

la nulidad es una sanción por falta o por defecto de la forma jurídica, pero no debe entenderse esto como el cumplimiento de la forma por la forma misma. La forma tiene una finalidad útil, o al menos debería tenerla, y por ello detrás de cada forma o formalidad procesal habrá siempre de buscarse el propósito que el legislador persiguió con el establecimiento de la misma, porque el defecto o la falta de forma se traducirá en la existencia de una situación inconveniente y por ello, el propio legislador priva de efectos jurídicos a determinados actos cuando éstos no han cumplido las formalidades. (Gómez, 2012, pp 281)

Por otro lado, Echandía advierte:

no necesariamente la ineficacia de un acto trae como consecuencia la nulidad sino solo cuando esta ineficacia es producto de un vicio resultará en una nulidad. (Echandía, 1966, pp 694).

Couture reflexiona acerca de este particular y nos brinda su apreciación a partir de la naturaleza de esta institución jurídica:

El prestigio del precepto *nullum est quod nullum effectum producit*, parece no haber decaído sensiblemente, a juzgar por su constante repetición. Pero es fácil advertir que definir la nulidad como lo que no produce ningún efecto, significa, en todo caso, anotar sus consecuencias, pero no su naturaleza.

Si se traslada, entonces, la reflexión, de los efectos hacia la naturaleza, se encuentra una idea ya expuesta al comienzo de este tema: siendo el derecho procesal un conjunto de formas dadas de antemano por el orden jurídico, mediante las cuales se hace el juicio, la nulidad consiste en el apartamiento de ese conjunto de formas necesarias establecidas por la ley.

Este primer intento de fijar el sentido de la nulidad procesal, demuestra que no es cosa atinente al contenido mismo del derecho sino a sus formas; no un error en los fines de justicia queridos por la ley, sino de los medios dados para obtener esos fines de bien y de justicia. (Couture, 1958, pp 373-374)

A su vez, Oscar Soler nos brinda una definición a partir de su etimología señalando que:

La palabra nulo proviene del latín nullos, que significa falta de valor, carencia de fuerza para obligar o para tener efecto. En consecuencia, según la acepción etimológica del vocablo, coincidente con su significado actual, el concepto de nulidad se define por el resultado: nulo es aquello que no produce resultado (Soler, 1964, pp 63)

Según Alberto Luis Maurino, la nulidad procesal es:

el estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos, o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser declarado judicialmente inválido (Maurino, 2009, pp 19)

Para Zumaeta Muñoz la nulidad procesal:

es un medio impugnatorio que la doctrina ha clasificado en remedio y recursos. Los primeros sirven para atacar actos procesales no contenidos en resolución, como la tacha, la oposición a la actuación de una prueba, a la nulidad de un acto jurídico procesal, etc. En cambio, los segundos sirven para atacar resoluciones, como la apelación, la reposición o la casación. Entonces la nulidad procesal será un remedio o un recurso dependiendo lo que ataca. Existen en el proceso diversas clases de nulidades como: la absoluta, la relativa y la inexistencia del acto. (Zumaeta, 2014, p. 115-116)

Como se verifica este autor define a las nulidades procesales como medios impugnatorios que dicho sea de paso en doctrina nacional existe cierto sector que también se acoge a dicha postura, con algunas precisiones al respecto como es el caso de Hinostroza Minguez el cual refiere:

Compartimos el concepto de nulidad procesal esbozado por Maurino, aunque debemos señalar que aquélla puede también ser vista como un medio de impugnación de actos procesales: un remedio strictu sensu (lo que no excluye que el pedido de nulidad pueda estar contenido en determinado recurso cuando el acto viciado sea una resolución) (Hinostroza, 2017, pp 29)

Por otro lado, para Lino Palacio, desde un punto de vista teleológico nos refiere:

La nulidad procesal es la privación de efectos imputada a los actos del proceso que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que, por ello, carecen de aptitud para cumplir el fin al que se hallen destinados. Si bien en virtud de la trascendencia que revisten las formas dentro del proceso, es usual que las leyes vinculen el concepto de nulidad a la idea de quebrantamiento o violación

de algún requisito formal, no existen razones válidas que autoricen a excluir, del concepto enunciado, aquellos vicios que afecten a los requisitos propios de los restantes elementos del acto procesal (falta de competencia del órgano o de capacidad de las partes, vicios del consentimiento cuando ellos fueren invocables; ilicitud del acto) (Palacio, 2003, pp 331)

De modo particular Santana Mujica propone una idea a partir de escindir lo reglado con lo actuado de la siguiente forma:

(...) las nulidades, en materia procesal, surgen y están referidas al grado de separación entre lo que está reglado y lo que en un caso concreto efectúan los sujetos realizadores del acto procesal. A una máxima separación, que siempre implica la no realización de las garantías de un proceso legítimo, se adscribe la ausencia total y absoluta de forma y la no existencia del mismo (Santana, 1985, pp 153-154)

Después de haber conocido distintos puntos de vista acerca de lo que diversos estudiosos del derecho refieren respecto de la nulidad procesal, ahora, se desarrollará el punto de vista que consideramos adecuado para la presente investigación y para ello nos valemos de las ideas desarrolladas por el procesalista nacional Renzo Cavani quien menciona que:

Es posible concebir la nulidad como la *consecuencia jurídica contenida en un pronunciamiento decisorio, mediante la cual se extinguen uno o más actos afectados con un vicio relevante que no llegó a subsanarse, así como la eficacia y los efectos producidos por el propio acto* (Cavani, 2016, pp 95)

Para un mejor entendimiento del mismo se explica cómo es que se llega a dicha conceptualización.

En primer lugar, consideramos que la nulidad es una consecuencia jurídica ya que al ordenamiento jurídico no le interesa sancionar a quien viola una regla cuyo incumplimiento acarrea una nulidad, puesto que dicha regla fue creada para que, en caso de respetarse, genere ciertas consecuencias para el agente; pero si este no las respetase, entonces *simplemente no vería satisfecho su interés de producir precisamente tales consecuencias*.

De lo expuesto se desprende que la nulidad no es una sanción, sino una *consecuencia jurídica decretada únicamente por el juez a partir de un acto viciado* (Cavani, 2014, pp 254-255).

Se entiende que no se confunde a la nulidad como una sanción, tal y como lo sostienen algunos autores (citados) a razón de que no puede ser posible señalar que si un determinado acto procesal no cumple ciertos requisitos estos sean reprochables, ya que solo de este modo se entiende que algo puede ser sancionado, es decir, verificándose su ilicitud; sin embargo, el hecho de que una de las partes del proceso o hasta el mismo juez pase por alto uno de los requisitos de cualquier acto emanado de ellos mismos solo trae como consecuencia jurídica, la nulidad, decretada por el operador de justicia, pues el acto que la genera no admite juicio de valor alguno sino (como se vuelve a repetir) una consecuencia jurídica que se desencadena ante el incumplimiento de uno de los requisitos propio del acto procesal en cuestión.

En segundo lugar, se hace alusión al vicio que es un acto anterior a la nulidad procesal por no decir que son distintas, pues:

El vicio es la imperfección estructural del acto procesal, esto es, un defecto presente en la propia configuración del acto, concretamente, en uno de sus requisitos. En otras palabras, el vicio es el resultado del incumplimiento de las

disposiciones sobre la forma preestablecida del acto procesal. Dicho incumplimiento produce, en consecuencia, un acto viciado. Esta situación, solo involucra uno o más defectos en la configuración del acto. (...)

El acto viciado no debe ser confundido con el acto nulo. El primero es aquel acto que padece de un defecto en sus requisitos (ámbito de la validez); el segundo se presenta cuando el vicio que ha contaminado al acto se ha concretizado en un pronunciamiento de invalidez (decretación de nulidad). Es decir, hay un acto viciado por la sola producción del defecto en la forma del acto, cualquiera que este sea, siempre y cuando, claro está, afecte algún requisito de dicho acto (Cavani, 2014, pp 255)

De lo descrito se infiere que el vicio es la falta de algún requisito de un determinado acto procesal, este al contenerlo se convierte en un acto viciado, por ejemplo: la realización de una mala notificación o que una auto o sentencia se encuentre mal motivado, etc. Esto por una parte y por otra que es muy distinta es la nulidad del acto procesal que solo resulta del pronunciamiento de un operador de justicia respecto de este particular, es decir, solamente hay nulidad (invalidez) del acto procesal cuando así lo decreta el juez.

En tercer lugar, diremos que la eficacia que se genera a partir de decretar la nulidad del acto procesal es una eficacia *ex tunc*:

La eficacia —entendida como aptitud de generación de efectos— y los efectos propios de la decretación jurisdiccional de nulidad son *ex tunc*. Este punto es muy claro: la nulidad deconstituye los efectos del acto viciado hacia atrás, al momento donde se originó el vicio, que siempre ocurre en un tiempo anterior a la decretación de nulidad (Cavani, 2014, pp 258)

2.2.2.2. La Nulidad Vista como un Medio Impugnatorio en el medio Nacional. A efectos de la consideración que se hará en este apartado resulta indispensable mencionar que nuestro Código Procesal Civil en su artículo 356° prescribe:

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.”

En ese sentido, el maestro Juan Monroy Gálvez refiere al respecto nos brinda ejemplos del mismo:

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. (...)

Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto

de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar (Monroy, 1992, pp 22)

En la misma línea y siguiendo las enseñanzas del jurista peruano Monroy Gálvez, la profesora Arrarte Arisnabarreta refiere:

la nulidad procesal es un medio impugnatorio muy particular, en algunos casos será un remedio y en otros un recurso, y ello dependerá de si el acto procesal que se cuestiona está o no contenido en una resolución (Arrarte, 1995, pp 128)

No cabe duda que lo que se entiende por nulidad se encuentra definido como un medio impugnatorio el cual a veces toma la forma de un remedio y otras veces de un recurso, a partir de verificarse si dicha falencia se encuentra o no en una resolución judicial; sin embargo vale señalar que cierta parte de doctrina nacional no se encuentra de acuerdo con dichas posturas pese a encontrarse regulado de dicha forma en el Código Procesal Civil, lo cual no significa que no pueda ser susceptible de críticas fundadas. En ese sentido, Cavani precisa lo siguiente:

la nulidad como un medio de ataque de los actos procesales viciados es un grave error teórico. En efecto, darle la categoría de medio impugnatorio equivale a afirmar que la nulidad ¡es un acto procesal! Formulada así esta posición, no puede dejar de causar extrañeza. ¿Cómo la nulidad puede ser un acto procesal? Si ello es así, ¿de qué se vale entonces el juez para anular actos procesales? (...)

Se pierde, pues, la esencia de la nulidad, en tanto no se percibe su verdadero fenómeno dentro del proceso, que se da únicamente a través de una decretación destinada a suprimir los efectos de un acto viciado. (...)

Por otro lado, pienso que la concepción criticada carece de rigor dogmático, pues se habla de nulidad como medio impugnatorio, cuando a lo que realmente se quiere aludir es al *pedido de nulidad*. Como se desprende fácilmente de su denominación, a través del pedido de nulidad, se *solicita una nulidad*, es decir, una decretación de nulidad, de acuerdo a la fundamentación esbozada en el pedido (Cavani, 2014, pp 280)

Del mismo modo, Salinas Villaorduña advierte:

(...) la apelación de la sentencia como medio de impugnación, se incluye un incidente relativo a la anulabilidad de un acto procesal. Ambos constituyen pedidos de diferente naturaleza, pues mientras que en la apelación se solicita la revisión-nuevo juicio, en el incidente de nulidad se reclama la invalidez de determinado acto procesal por la existencia de un vicio.

En efecto, de acuerdo a lo regulado por nuestro ordenamiento jurídico, la apelación es el medio elegido para promover el incidente de nulidad de un acto procesal viciado anterior a la sentencia no alegado en su oportunidad; es decir, la nulidad forma parte de la apelación, en la medida en que este constituye el único medio para hacerla valer luego de emitida la sentencia, pues de no alegarse la existencia de un vicio que determina la nulidad de la resolución impugnada, este queda subsanado por los efectos que genera la cosa juzgada (Salinas, 2018, pp 15)

Como se advierte, lo que se menciona refiere que no se confunden el recurso de apelación y la nulidad, pues ambos realizan pedidos distintos. En ese sentido, la nulidad, al ser un incidente que contiene el recurso de apelación no puede afirmarse que aquel (la nulidad) sea un recurso ya que como lo explicamos y se mostró con las citas hechas, no podemos confundir conceptos diametralmente distintos.

2.2.2.3. Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso ¿Derecho fundamental, principio procesal o garantía constitucional? En nuestro medio resulta usual designar indistintamente la denominación de derecho fundamental, principio procesal o incluso garantía procesal (constitucional) a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y Debido Proceso; sin embargo, ¿Puede afirmarse que todas estas denominaciones resultan hablar de lo mismo? O ¿Existe alguna diferencia respecto de lo que se entiende de cada una de ellas? Para un mejor entendimiento es necesario conceptualizar dichas denominaciones. En ese sentido, para Landa Arroyo advierte respecto de los derechos fundamentales:

“Los derechos fundamentales son los derechos básicos de la persona que se basan en su dignidad y que, a su vez, se constituyen como fundamento del Estado y de la sociedad en su conjunto” (Landa, 2017, p. 11)

Por otro lado, Jorgelina Yedro señala respecto del principio procesal lo siguiente:

(...) los principios generales de la materia procesal tratan sobre las directivas o líneas matrices dentro de las cuales se desarrolla las instituciones del proceso. También como directrices políticas, normas de un determinado ordenamiento adjetivo (...) (Yedro, 2012, pp 01)

En palabras de Alfaro Valverde, aprecia que:

(...) la expresión garantía constitucional (propia de la teoría constitucional contemporánea) para hacer referencia a los derechos fundamentales incluidos en un texto constitucional y como tal constituyen elementos esenciales para su especial aseguramiento jurídico. Argumento que puede ser también aplicado al referirse a las locuciones derivadas: garantías procesales o simplemente garantías (Valverde, 2014, pp 56-57.)

Ahora, de lo expuesto, hasta ahora se puede advertir que las diferentes terminologías usadas para referirse a instituciones de carácter procesal no son más que expresiones que coadyuban a resaltar la importancia de estos en un estado de derechos constitucional (paradigma de que se vive hoy en día). En ese sentido, precisamos que la denominación que se utilice tanto para la tutela jurisdiccional efectiva como para el debido proceso no debe influir de manera negativa respecto de lo que se entiende de estos ya que en jurisprudencia (nacional) como en doctrina no se encuentra uniformidad para denominarlo de tal o cual manera; sin embargo, ello no debe enervar su importancia ni mucho menos el valor procesal constitucional que estos tienen en un determinado proceso.

2.2.2.4. La nulidad procesal y la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Resulta de suma trascendencia pronunciarse respecto de este particular ya que es innegable precisar que de alguna u otra forma el acto nulificante respecto de algún acto procesal tiene repercusión directa en la Tutela jurisdiccional Efectiva.

Para una mejor comprensión del mismo, nos daremos a la tarea de especificar que es lo que se entiende por Tutela Jurisdiccional Efectiva a partir de sendas

jurisprudencias nacionales y doctrina autorizada. En ese sentido, en el EXP. N.º 763-2005-PA/TC – LIMA, precisa:

(...) la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (Fundamento 6)

Asimismo, el EXP. N.º 963-2005-HC/TC – LIMA, afirma que:

[.]se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso (Fundamento 2)

Por otro lado, el EXP. N.º 8332-2013-PA/TC -AYACUCHO refiere al respecto:

(...) la tutela jurisdiccional efectiva, se ha afirmado que una de las manifestaciones esenciales de esta la constituye el acceso a la justicia, cuyo

ejercicio garantiza que toda persona que tiene un conflicto de intereses puede acceder libremente al órgano jurisdiccional en busca de tutela (Fundamento 9).

De acuerdo a la Cas N° 1470-2014 – AREQUIPA, se entiende que:

(...) la Tutela Jurisdiccional Efectiva es un Principio que informa el ejercicio de la Función Jurisdiccional; y al mismo tiempo, es un derecho fundamental de los justiciables; por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la constitución y las leyes y por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa; asimismo, constituye un fin del proceso el que el Juez resuelva un conflicto de intereses haciendo efectivos los derechos sustanciales (...)

De lo expuesto, no cabe duda que la jurisprudencia nacional de nuestro medio adopta la idea de que la Tutela Jurisdiccional Efectiva es un derecho fundamental que es indispensable para la iniciación desarrollo y ejecución del proceso, pues no solo debe entenderse como el acceso a la justicia, sino que este derecho fundamental abarca mucho más derechos que hacen posible su comprensión en un proceso.

Ahora, en doctrina se discute mucho ciertas implicancias que no deben pasar desapercibidas respecto de este particular, pues el hecho de encontrarnos inmersos en un proceso no implica que ya se cumplió a cabalidad con el derecho fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. A partir de ello Marinoni considera que:

“(...) la tutela jurisdiccional debe ser oportuna y, en algunos casos, tener la posibilidad de ser preventiva (...)” (Marinoni, 2007, p. 220).

Además, “(...) El derecho a la oportunidad no solo tiene que ver con la tutela anticipatoria, sino también con la compresión de la duración del proceso de acuerdo con el uso racional del tiempo procesal (...)” (p. 224).

Es claro que dicho autor refiere que la tutela jurisdiccional efectiva debe tener mucho con la duración (plazo razonable) del proceso, es decir, que este tenga una estimación temporal adecuado para que se brinde una verdadera tutela de nuestros derechos.

De otro lado, Alvaro de Oliveira señala que:

Se puede, por tanto, definir tutela jurisdiccional como el resultado de la actividad desarrollada por los órganos del Estado que ejercen la jurisdicción o que están autorizados para ello, con miras a la protección del patrimonio jurídico; más especialmente es el valor que proviene de aquello y las consecuencias de ese valor en el mundo social, con su respectiva interferencia en el mundo fáctico (Álvaro de Oliveira, 2008, pp 176 y 177).

La efectividad que reconoce este autor a la tutela jurisdiccional resulta ser trascendente, pues tal y como lo menciona este tendrá efectos tanto en el mundo social como fáctico.

Por otro lado, en sede nacional el maestro Sumaria hace alusión a los grados de eficacia de este este derecho. En ese sentido, para efectos de la presente daremos a conocer el tercer grado de eficacia:

“(...) comprende el derecho a obtener una respuesta que resuelva el conflicto, es decir, que responda al principio de congruencia con el objeto del proceso y evitar

situaciones de incongruencia, respuesta que debe ser en un plazo razonable y oportuna (...)” (Sumaria, 2014, p. 146).

Si nos fijamos en lo que se describe con anterioridad se puede advertir que la oportunidad y el plazo razonable son indispensables para que este derecho cuente con la efectividad deseada.

Ahora, de lo expuesto hasta ahora deben entenderse que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no solo implica que podamos formar parte de un proceso sino va más allá de ello existen temas como la efectividad del mismo, es decir, que se materialice nuestra pretensión en el mundo material y que también se respete el derecho al plazo razonable. Por lo tanto, si bien es cierto, que la nulidad procesal es una institución que ayuda a remediar actos viciados y que necesariamente deben ser corregidos, ello no puede desconocer la otra cara de la moneda que es la de afectar a la efectividad de la tutela de derecho pues al retrotraer los actos hasta el momento del vicio la materialización de nuestro pedido demoraría más de lo esperado y es aquí donde ,de alguna manera, el derecho al plazo razonable se encuentra afectado, pues la oportunidad y tiempo que tiene cada proceso debe tener apego al plazo razonable de modo contrario los procesos se retardan más de lo esperado, dicho de otro modo justicia que tarda no es justicia. En consecuencia, es innegable que la nulidad procesal en ciertos casos resulta ser necesaria; sin embargo, cuando se nulifica determinado acto procesal debe tener en cuenta que existe un menoscabo temporal y oportuno que tiene mucho que ver con la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el derecho al plazo razonable es por ello que resulta necesario e insoslayable justificar de manera adecuada el auto que decreta la nulidad del acto procesal para que de este modo se destierre

cualquier tipo de decisión arbitraria que vaya en contra de los fines que promueve la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

2.2.2.5. La Nulidad Procesal y el Debido Proceso. Ahora, veremos cómo es que se relacionan la nulidad procesal y el debido proceso y qué importancia tiene uno sobre el otro al momento de decretarse la nulidad un determinado acto proceso, para ello es necesario conceptualizar el debido proceso y lo haremos a partir de jurisprudencia nacional y doctrina. En ese sentido, el EXPEDIENTE N° 9727-2005-PHC-TC – LIMA, precisa que:

“(...) el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos (...)” (Fundamento 7)

Asimismo, el EXP. N.º 02322-2021-PA/TC - LIMA

“(...) el debido proceso garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse con justicia (Cfr. Expediente 07289- 2005-PA/TC, fundamento 3). (...)” (Fundamento 7)

Por otro lado, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N.º 00579-2013-PA/TC - SANTA

(...) Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. En la primera de las mencionadas está concebido como

un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas (las cuales a su vez son derechos parte de un gran derecho con una estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole). En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales (Fundamento 5.3.1.)

En la misma línea, EXP N.º 04925-2017-PA/TC – CALLAO señala que:

“(...) el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquieren el derecho de defensa y el derecho a la debida motivación (...)” (Fundamento 5)

Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente en la Sentencia CASACIÓN N° 1272-2016 - LIMA NORTE, advierte que:

“(...) el debido proceso es aquel derecho fundamental que garantiza también la posibilidad del disfrute de los derechos subjetivos limitando al poder soberano, a la jurisdicción, en el ejercicio del poder que se le tiene asignado, estableciendo garantías irrenunciables que permitirán asegurar que la jurisdicción actuará sin excesos ni arbitrariedades (...)” (Fundamento segundo)

Debe quedarnos claro hasta aquí que el debido proceso es un derecho ineludible para un correcto desarrollo de los procesos que se lleven a cabo, pues podría asegurarse que sería un tipo de garantía de garantías en el sentido de que este contiene otros derechos constitucionales los cuales hacen posible que un litigio judicial cumpla con las expectativas propias de un estado de derecho constitucional. Ahora, veremos cuál es el tratamiento que le da doctrina nacional e internacional a este derecho tan importante en nuestros días, para eso se toma cuenta de lo señalado por Ávila:

“El dispositivo relativo al “debido proceso legal” debe, por tanto, ser entendido en el sentido de un principio únicamente procedimental. La Constitución, para no dejar dudas con relación a la existencia de un derecho a la protección de derechos, resolvió hacer explícito el derecho a un proceso adecuado o justo. En ese sentido, la expresión compuesta de tres partes tiene pleno significado: debe haber un proceso; debe ser justo; y debe ser compatible con el ordenamiento jurídico, especialmente con los derechos fundamentales.” (Ávila, 2012, p. 313).

De acuerdo a, Cruz e Tucci jurista brasilero advierte que el debido proceso:

(...) Impone asegurar a todos los miembros de la colectividad un proceso gobernado por el amplio *acceso a la justicia*, ante un *juez natural o preconstituido*, con un *igual trato de los sujetos parciales del proceso*, para que puedan defender sus derechos en *contradictorio*, con *todos los medios y recursos inherentes a ella*, dándose *publicidad de los actos procesales* y motivándose los respectivos proveimientos; todo dentro de un lapso de tiempo razonable (Cruz e Tucci, 2015, p. 115).

Para San Martín Castro, el Debido proceso es:

(...) en cuanto garantía contra el ejercicio abusivo del poder público, aquel instrumento de la jurisdicción que incorpora, esencialmente, un conjunto de requisitos que implican la necesaria presencia de un juez independiente, objetivo e imparcial, y el cumplimiento efectivo, para la debida satisfacción de las pretensiones y resistencias, de los principios o máximas de igualdad, acusatorio, libre valoración de la prueba, oralidad, publicidad, inmediación y concentración, en los marcos de un ordenamiento procesal legalmente previsto (...) (San Martín Castro, 2015, p. 91).

En palabras del autor nacional Rioja Bermúdez el debido proceso significa:

(...) la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establece el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como lo son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer (Rioja, 2022, pp 585 y 586).

Debe quedar claro que el debido proceso al ser una garantía procesal de suma importancia su inobservancia acarrea necesariamente la nulidad del acto. En ese sentido, la nulidad de los actos procesales viciados, visto desde esta perspectiva, responden a la idea de resguardar el cumplimiento estricto de las garantías que contiene el debido proceso es por eso que debe considerarse necesario dar una

explicación razonada y adecuada respecto de estos derechos vulnerados al momento de decretarse la nulidad del acto, pues de modo contrario solo se da un cumplimiento aparente de la misma. Por poner un ejemplo, cuando se nulifica un acto por no haberse emplazado bien a una de las partes del proceso, es decir, no tomó conocimiento de la demanda, en este caso de seguirse el proceso sin advertir ello generaría nulidad del acto procesal de notificación, y ello encontraría fundamento constitucional en el derecho de defensa el cual es una de las garantías contenidas en el debido proceso. Visto la situación de este modo, no cabe duda que la relación existente entre el debido proceso y la nulidad de los actos procesales resulta ser relevante ya que no por cualquier vicio de algún acto procesal se genera la nulidad sino por uno de carácter procesal contenido en su gran mayoría en el debido proceso.

2.3. Bases Conceptuales

🚦 Resoluciones Judiciales: En nuestro medio las resoluciones judiciales solo pueden ser emitidas por un determinado juez competente de una materia respecto de un caso en concreto es por ello que consideramos que “este es el modo de como el juez puede comunicarse con el demandante, demandado o ambos en un determinado proceso, además que se puede entender de dos formas distintas:

a) *Resolución como documento*: Consiste en un conjunto de enunciados normativos que expide un órgano judicial. Asimismo, dicha resolución se encuentra fragmentada en tres partes: expositiva, considerativa y dispositiva.

b) *Resolución como acto procesal*: Un acto procesal no es más que un hecho jurídico voluntario que se dispuso dentro del proceso para que surtan sus efectos. En este caso al ser una resolución, este acto solo es realizado por el juez”. (Cavani, 2018, p. 28) De lo expuesto, se denota con claridad que esta distinción resulta

conveniente al momento de darle mayor rigor dogmático cuando nos referimos a las resoluciones judiciales.

✚ **Garantía Procesal:** Al respecto, es necesario precisar lo expuesto por Pico I Junoy quien citando a Fix Zamudio advierte: “Solo se garantizan los derechos de una persona con su protección procesal, para ello se distingue entre los derechos del hombre y las garantías de esos derechos que nos son más que medios procesales por los cuales se hace posible realizarlos y que sean eficaces”. (Pico I Junoy, 2012, p. 30)

Esta conceptualización acerca de la garantía procesal nos hace ver que estas garantías reguladas en un determinado sistema jurídico son de vital importancia para el desarrollo óptimo de derecho.

✚ **Proceso Justo:** De manera particular Lorca Navarrete refiere lo siguiente:

“El “proceso justo” lo es “justo” porque es garantía de la aplicación de las garantías procesales. Pero, ¡atención! nada más. No es “justo” porque en él se establezca la “verdad” (o sea, la manoseada “justicia” “mi justicia” o “tu justicia”). Como mucho, el “proceso justo” -que lo es “justo” por aplicar inexorablemente las garantías procesales-, lo que garantiza no es la “verdad” (o sea, la “justicia”) sino el “convencimiento” de la parte respecto de que se ha desarrollado un “proceso justo””. (Lorca, 2013, p. 14)

De lo expuesto se entiende que proceso justo es aplicar cada una de las garantías procesal que nuestro sistema jurídico admite, por ejemplo: una resolución debidamente motivada. En ese sentido, el autor expresa que hasta ahí llega el proceso justo, es decir, este proceso justo solo abarca la aplicación y respeto de cada una de las garantías procesales para resolver una determinada controversia es por ello que afirma

que un proceso justo no abarca el hecho de llegar a la verdad (tu verdad o mi verdad) sino la verdad que se llegara a desprender de todo lo actuado al margen del debido proceso (respeto de las garantías procesales).

✚ **Motivación Judicial:** De manera magistral Calamandrei nos ilustra:

“La motivación constituye el signo más importante y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional (...)

Este requisito de la motivación tiene preponderantemente una función exhortativa, y por así decirlo, pedagógica. El juez no se conforma con ordenar, no se limita ya al “*sic volo, sic iubeo*”, pronunciando desde lo alto de su sitial, sino que descende al nivel del justiciable, y al mismo tiempo que manda, pretende explicarle la racionalidad de ese orden. La motivación es, antes que nada, la justificación, que quiere ser persuasiva, de la bondad de la sentencia”. (Calamandrei, 1960, p. 115-116)

Básicamente la motivación es una forma de brindar razones a los justiciables respecto de una determinada decisión para que de este modo se evite algún tipo de arbitrariedad al momento de decidir.

✚ **Ineficacia de los Actos Procesales:** Para efectos de la presente Ovalle Favela advierte:

“El acto procesal que se lleva a cabo por un sujeto sin jurisdicción, competencia o capacidad, o sin cumplir las condiciones de forma, tiempo y lugar, es ineficaz. La ineficacia del acto procesal consiste precisamente en que este no produce o no debe producir los efectos previstos en la ley”. (Ovalle, 2016, p. 324)

En ese sentido, la ineficacia respecto de los actos procesales responde al no cumplimiento de los efectos jurídicos de un determinado acto realizado en el proceso a causa de una indebida configuración del mismo.

✚ La Nulidad Procesal: Respecto de este tema Prieto Sanchis informa que

“La conducta cuya realización está amenazada por una sanción se considera una conducta reprochable y por ello se desalienta; la conducta que se declara nula, en cambio, simplemente no produce los efectos apetecidos por el agente, pero no por ello puede calificarse de indeseable”. (Prieto, 2005, p. 71)

En tal sentido, esta consecuencia jurídica no es más que el resultado de una deficiente configuración del acto procesal, es por eso que no puede considerarse como una sanción puesto que no tiene esa connotación en el ámbito del derecho procesal ya que es un concepto neutro que no admite juicio de valor alguno.

✚ Validez del Acto Procesal: Para realizar una mejor explicación del mismo nos valemos de lo mencionado por Elías Díaz respecto de la validez:

“La validez jurídica deriva de las claves fundamentales de identificación del propio ordenamiento, si bien en última instancia con dependencia de su respaldo en el poder social y político” (Díaz, 1998, p. 30).

En ese sentido como ya se refirió ampliamente el concepto de acto procesal en párrafos precedentes, diremos que la validez del acto procesal sería el pleno cumplimiento de lo señalado (dispuesto) por un determinado orden jurídico para la realización de un de un acto (sea de juez o parte) dentro del proceso.

2.4. Bases Epistemológicas o Bases Filosóficas o Bases Antropológicas

Bases Filosóficas

Como base filosófica de la presente investigación tomaremos en cuenta la Filosofía Analítica. En ese sentido, debe advertirse que, existen diversas formas de poder concebir a la Filosofía Analítica; sin embargo, para efectos del presente estudio concordamos con lo señalado por la concepción racionalista:

“Las concepciones racionalistas definen a la filosofía analítica como una actitud general hacia los problemas filosóficos, actitud que subraya la necesidad de argumentación y de justificación. Mas esto sería, sin duda, la médula de la filosofía analítica. Y desde Sócrates en adelante, el afán de abordar las cuestiones fundamentales por la vía de la argumentación razonada ha sido un rasgo distintivo de la filosofía como tal, por ejemplo, frente a la religión o a la retórica política, no la marca distintiva de ningún movimiento filosófico particular”. (Glock, 2012, p. 38)

Resulta preciso indicar que al tratar de motivar un acto procesal que será declarado nulo es indispensable la racionalidad de estos argumentos y entiéndase:

“Racionalidad como razonabilidad. En este sentido alguien es racional si da (o está dispuesto a dar) razones para decir o hacer lo que dice o hace. Y toda persona razonable y bien educada es racional” (Mosterín, 1999, p. 29).

Claramente lo expuesto en la cita, demuestra lo que hasta ahora explicábamos acerca de la importancia de dar razones justificadas al momento de afirmar algo. Esto resulta en un rasgo importante de la filosofía analítica tal y como lo afirma Oller citando a Dagfinn Føllesdal quien sostiene que:

“la filosofía analítica no se distingue de la filosofía continental por sus orígenes geográficos, ni por los temas de los que se ocupa: su rasgo distintivo es la gran importancia que tienen para ella el argumento claro y la justificación, frente a la

confianza en la retórica que le atribuye como característica a la filosofía continental”.
(Dagfinn Føllesdal, 1997, como se citó en Ollen, 2013, p. 350)

De todo lo expuesto hasta ahora, en este apartado, reafirmamos nuestra postura al referir que la concepción racionalista de la Filosofía Analítica resulta ser la base filosófica que se condice de una mejor manera con el desarrollo de la presente investigación.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

“El término está relacionado con el contexto, con el entorno, el lugar o espacio físico, geográfico o ecológico donde se planea llevar a cabo el estudio” (Sánchez et al., 2018, p. 16). El cual estuvo conformado por todos los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Huánuco respecto de los cuales se verificó la nulidad de los actos procesales en el periodo 2019 – 2020. Además de operadores jurisdiccionales, entre los cuales se encuentran los asistentes judiciales y magistrados.

3.2. Población

Concordamos en señalar que la población “corresponde a todos los objetos o sujetos que puedan intervenir en el experimento los cuales forman parte de un grupo” (Camacho de Báez, 2008, p. 121-122). En este caso la población estuvo conformada por sesenta expedientes del Primer Juzgado Civil de Huánuco en los que se verificó la nulidad de los actos procesales en el periodo 2019 – 2020. Del mismo modo, también se conformó por dieciséis operadores jurisdiccionales, tales como asistentes judiciales y magistrados.

3.3. Muestra

La muestra se obtiene a partir de la población, es decir, resulta ser una parte de este, del cual se tomó en cuenta para realizar la respectiva investigación. En el presente estudio, se seleccionó la muestra a partir de la muestra no probabilística de tipo intencional, pues la selección se realizó a criterio del investigador, por lo que la muestra estuvo comprendida por treinta expedientes del Primer Juzgado Civil de

Huánuco en los que se verificó la nulidad del acto procesal durante el periodo 2019 – 2020, así como también de dieciséis operadores jurisdiccionales entre asistentes judiciales y magistrados.

- Criterio de inclusión: Para la presente investigación se tomó en cuenta el total de la muestra que fueron los expedientes judiciales civiles que contengan los autos (especie de resolución) que decretan la nulidad de actos procesal emitidas en los años 2019 – 2020.
- Criterio de exclusión: Se excluyeron los expedientes judiciales civiles que contenían otras resoluciones (como sentencias) que decreten la nulidad de actos procesal emitidas en los años 2019 – 2020.

3.4. Nivel y Tipo de Estudio

3.4.1. Nivel de Estudio

Para la presente investigación se desarrolló el nivel descriptivo de investigación, ya que se analizó, describió y desarrolló la situación del problema. En ese sentido, “el objetivo de este tipo de investigación es recopilar datos acerca de las características, aspectos, propiedades, clasificación de los objetos, personas, instituciones o procesos naturales o sociales” (Ñaupas et al., 2014, p. 92).

3.4.2. Tipo de Estudio

En cuanto al tipo de estudio que se aplicó en el proyecto de investigación advertimos lo siguiente:

“la investigación aplicada recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y

sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad”. (Murillo, 2008, como se citó en Vargas 2009, p. 159)

3.5. Diseño de Estudio

El diseño que se tomó en cuenta para el presente trabajo es un diseño no experimental “el cual se realiza sin manipular de manera deliberada las variables pues solo se observa el fenómeno en su contexto natural para que de este modo sean investigados” (Hernández et al., 2014, p. 154).

De este modo, la presente investigación no se manipuló la variable independiente ni la variable dependiente, ya que se analizó en su contexto natural, tal y como se presentó.

Asimismo, se usó el tipo de diseño no experimental transaccional o transversal descriptivo, ya que se recolectaron datos en un único momento dado (2019 – 2020 en la presente investigación) y se investigó “la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población, son estudios puramente descriptivos” (Hernández et al., 2014, pág. 155).

El esquema que se utilizó fue el siguiente:

M \longrightarrow O

M: Sería la muestra

O: Sería la observación del hecho jurídico social.

3.6. Métodos, Técnicas e Instrumentos

3.6.1. Método

Para el presente trabajo se utilizó el método científico (hipotético – deductivo) ya que en un primer momento se hizo una observación respecto del problema de investigación, luego planteamos la respectiva hipótesis para dar la posible solución al problema y posteriormente en la etapa de ejecución se pasó a colegir los resultados

Además, se utilizó otros métodos, tales como el método dialéctico el cual “constituye una metodología general para desarrollar las investigaciones que se basan en la vía dialéctica del conocimiento de la verdad: movimiento de lo concreto sensible a lo abstracto, de este a lo concreto pensado y de este a la práctica.” (Rodríguez y Pérez, 2017). Asimismo, el método analítico-sintético:

Este método se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. Permite estudiar el comportamiento de cada parte. La síntesis es la operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. Funciona sobre la base de la generalización de algunas características definidas a partir del análisis. Debe contener solo aquello estrictamente necesario para comprender lo que se sintetiza. (p. 8-9)

Así como otros métodos tales como el método interpretativo, el de estudio de casos dogmático para que así se tenga un óptimo desarrollo del trabajo realizado.

3.6.2. Técnica

V1: Análisis de Documentos: “Se realiza por un proceso intelectual mediante el cual se extrae el contenido del documento para representarlo y facilitar el acceso al

original. Este análisis resulta de derivar del documento el conjunto de palabras las cuales servirán como representación” (Rubio, 2015, p. 01).

En ese sentido, en esta investigación se analizaron las resoluciones judiciales en las que se verifique la nulidad del acto procesal emitida por el Primer Juzgado Civil de Huánuco periodo 2019 – 2020, de la cual se examinó si se cumple o no con la motivación judicial.

V2: Encuesta: Respecto de este particular nos adherimos a lo dispuesto por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez cuando mencionan que: “consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, en una cédula, que están relacionadas a hipótesis de trabajo y por ende a las variables e indicadores de investigación. Su finalidad es recopilar información para verificar las hipótesis de trabajo.” (Ñaupas et al., 2014, p. 211)

En la presente investigación se encuestó a los magistrados y asistentes jurisdiccionales los cuales opinaron respecto de la motivación en la decretación de la nulidad de los actos procesales.

3.6.2. Instrumentos

Se utilizó los siguientes instrumentos:

V1: Matriz de análisis: Este instrumento tiene la finalidad de recoger la información que resulta del análisis documental de las resoluciones judiciales que ordenan la nulidad de los actos procesales.

V2: Cuestionario: Según Meneses la describe de la siguiente forma: “es la herramienta que permite al científico social plantear un conjunto de preguntas para recoger información estructurada sobre una muestra de personas, empleando el tratamiento cuantitativo y agregado de las respuestas para describir a la población a la

que pertenecen y/o contrastar estadísticamente algunas relaciones entre medidas de su interés.” (Meneses, 2016, p. 9)

3.7. Validación y Confiabilidad del instrumento

3.7.1. Validación de los Instrumentos

Respecto de este particular se precisa que:

“Con la validez se determina la revisión de la presentación del contenido, el contraste de los indicadores con los ítems que miden las variables correspondientes. Se estima la validez como el hecho de que una prueba sea de tal manera concebida, elaborada y aplicada y que permita evaluar lo que se espera medir”. (Lao y Takakuwa, 2016, p. 68)

Es por ello que se contó con la ayuda de un experto para validar la matriz de análisis y el cuestionario de la respectiva evaluación.

3.7.2. Confiabilidad de los Instrumentos

Al respecto:

“La confiabilidad de un instrumento de medición que se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados” (Pacheco, 2015, p. 5). En ese sentido, para la confiabilidad de los instrumentos utilizados se realizó el cálculo del Coeficiente Alfa de Cronbach que se verificó con el programa SPSS.

3.8. Procedimiento

Consideramos que el procedimiento resulta ser una un conjunto de etapas relevantes para el conocimiento científico, así como las acciones realizadas para que se ejecute con la intención de entender la realidad y transformarla.

En ese sentido, tal y como se desprendió del presente estudio, se desarrollaron las bases teóricas, luego se procedió a recolectar la información por medio de las técnicas e instrumentos de investigación descritas con anterioridad, para que con posteridad la información obtenida sea procesada, tabulada y representada.

3.9. Tabulación y Análisis de Datos Estadísticos

Advertimos que:

“El análisis de datos integra distintas operaciones en la que el investigador o analista somete ciertos datos, bien sea de orden cuantitativo o cualitativo, a una serie de análisis, lecturas e interpretaciones, según sea el enfoque de su investigación o requerimiento informativo”. (Peña, 2017, p. 30)

Asimismo, para una mejor representación de los mismos se utilizaron cuadros comparativos de las resoluciones judiciales en las que se verificó los criterios que cumplían las resoluciones que decretaban la nulidad de los actos procesales para advertir si cumplía o no con una motivación adecuada. Además, las encuestas que se practicaron a los operadores jurisdiccionales en su momento se tabularon y ponderaron. Estos datos se incorporaron al programa estadístico SPSS para que posteriormente fueran representados por gráficos que hicieron posible una mejor visualización de los mismos.

3.10. Consideraciones Éticas

En cuanto a las consideraciones éticas, el presente informe final de tesis se encuentra debidamente citado para evitar cualquier infracción respecto de la autoría de las ideas vertidas en este trabajo. En ese sentido, se tomó en cuenta las formalidades predispuestas por las normas APA.

Del mismo modo, los expedientes que formaron parte del presente estudio, conservan su discreción en cuanto al contenido y las personas involucradas en esos litigios; por lo que la reserva de estos aspectos estuvo garantizada en todo momento.

Asimismo, se tuvo en cuenta la Objetividad como valor científico ello a partir de Inter Academy Council, 2012, como se citó en Hirsch Adler 2019 “al investigarse se debe ver más allá de las propias preconcepciones respecto de la evidencia empírica con la cual se justifican sus conclusiones, los investigadores buscan ser lo más objetivos posibles” (Pg. 53.)

Por otro lado, se consideró lo referido por Resnik, 2016, como se citó en Hirsch Adler, 2019 “(...) se deben respetar los patentes y los derechos de autor y no utilizar indebidamente datos, métodos y resultados no publicados sin obtener el permiso correspondiente” (Pg. 54.)

En la misma línea se estimó pertinente la imparcialidad que implica según The National Academies of Sciences, 2019, como se citó en Hirsch Adler, 2019 “(...) juzgar los aportes de otros con propósitos de financiamiento, publicación, contratación y promoción. Ser justo significa hacer juicios profesionales basados en criterios apropiados, incluyendo los procesos utilizados para determinar los resultados” (Pg. 56.). Dicho de otro modo, se dispuso realizar una contrastación desde una perspectiva descriptiva a partir de los hechos y no por juicios valorativos.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

Para efectos de la ejecución de la presente investigación se realizó una búsqueda exhaustiva de los expedientes judiciales civiles que contenían resoluciones judiciales respecto de la nulidad de los actos procesales y motivación judicial de los mismos. En ese sentido, se advierte que se hizo uso de la plataforma digital CEJ (Consulta de Expedientes Judiciales – página web de acceso público) para tener acceso a la información que hizo posible ejecutar la presente investigación. Después de haber realizado la misma, se encontraron 30 expedientes judiciales en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, en dónde se emitieron resoluciones judiciales en las que se decretaron la nulidad de actos procesales entre los años 2019 – 2020. Luego de la lectura y análisis de estos documentos se procedió a aplicar el instrumento – guía de análisis documental con la finalidad de verificar si se cumplen o no con los criterios establecidos, para que de este modo se verifique cuál es el efecto de la Motivación Judicial en la Nulidad de los Actos Procesales, en el Juzgado Civil de Huánuco, 2019 – 2020. Asimismo, para complementar el estudio objetivo que se realizó con los expedientes, se llevó a cabo aplicar el cuestionario de evaluación de los 16 operadores jurisdiccionales del Distrito Judicial de Huánuco para conocer la perspectiva de los mismos en cuanto a la motivación de las resoluciones que decretan la nulidad de los actos procesales.

4.1. Resultados de la guía de análisis documental que fue aplicado a las resoluciones que decretan la nulidad de los actos procesales emitidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco periodo (2019 – 2020)

RESOLUCIONES QUE DECRETAN LA NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES (2019 – 2020)																
CRITERIO DE ANÁLISIS	1 Exp N° 24- 2020 Resolución N° 03 16/10/2020		2 Exp N° 193- 2020 Resolución N° 05		3 Exp N° 931- 2019 Resolución N° 09		4 Exp N° 729- 2019 Resolución N° 05		5 Exp N° 724- 2019 Resolución N° 06		6 Exp N° 524- 2019 Resolución N° 03 04/12/2019		7 Exp N° 506- 2019 Resolución N° 13 04/12/2019		8 Exp N° 368- 2019 Resolución N° 04 08/09/2020	
	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
	1. Se llevó a cabo la justificación interna del auto que declara la nulidad del acto procesal.	X		X			X		X	X			X		X	X
2. Se llevó a cabo la justificación externa del auto que declara la nulidad del acto procesal.		X	X			X		X		X		X		X		X
3. Se observó la explicación del argumento literal en el auto que declara la nulidad del acto procesal.	X		X		X			X	X		X			X	X	
4. Se observó la explicación del argumento teleológico en el auto que declara la nulidad del acto procesal.		X	X			X		X		X		X		X		X
5. Se cumplió con dar a conocer la cuestión normativa de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal.		X	X		X			X		X		X		X		X
6. Se cumplió con dar a conocer la cuestión fáctica de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal.		X	X			X	X			X		X	X		X	

RESOLUCIONES QUE DECRETAN LA NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES (2019 – 2020)																
CRITERIO DE ANÁLISIS	17 Exp N° 611-2018 Resolución N° 13 03/05/2020		18 Exp N° 510-2018 Resolución N° 09 19/08/2020		19 Exp N° 442-2018 Resolución N° 06 17/03/2019		20 Exp N° 204-2018 Resolución N° 09 27/02/2020		21 Exp N° 46-2018 Resolución N° 14 14/12/2020		22 Exp N° 7-2018 Resolución N° 17 20/07/2020		23 Exp N° 985-2015 Resolución N° 17 20/07/2020		24 Exp N° 100-2017 Resolución N° 14 13/03/2020	
	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
	1. Se llevó a cabo la justificación interna del auto que declara la nulidad del acto procesal.		X		X		X		X	X		X			X	
2. Se llevó a cabo la justificación externa del auto que declara la nulidad del acto procesal.		X		X		X		X		X		X		X		X
3. Se observó la explicación del argumento literal en el auto que declara la nulidad del acto procesal.	X		X		X		X		X		X		X		X	
4. Se observó la explicación del argumento teleológico en el auto que declara la nulidad del acto procesal.		X	X			X		X		X		X		X		X
5. Se cumplió con dar a conocer la cuestión normativa de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal.		X		X		X		X		X		X		X		X
6. Se cumplió con dar a conocer la cuestión fáctica de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal.	X		X		X		X		X		X			X		X

RESOLUCIONES QUE DECRETAN LA NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES (2019 – 2020)												
CRITERIO DE ANÁLISIS	25 Exp N° 809-2018 Resolución N° 08 20/01/2020		26 Exp N° 364-2016 Resolución N° 11 14/11/2019		27 Exp N° 317-2018 Resolución N° 10 23/01/2019		28 Exp N° 965-2011 Resolución N° 42 19/09/2019		29 Exp N° 300-2016 Resolución N° 09 05/03/2019		30 Exp N° 831-2014 Resolución N° 36 12/03/2019	
	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
1. Se llevó a cabo la justificación interna del auto que declara la nulidad del acto procesal.		X		X		X		X		X		X
2. Se llevó a cabo la justificación externa del auto que declara la nulidad del acto procesal.		X		X		X		X		X		X
3. Se observó la explicación del argumento literal en el auto que declara la nulidad del acto procesal.	X		X		X			X	X			X
4. Se observó la explicación del argumento teleológico en el auto que declara la nulidad del acto procesal.		X		X		X		X		X		X
5. Se cumplió con dar a conocer la cuestión normativa de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal.		X		X		X		X		X		X
6. Se cumplió con dar a conocer la cuestión fáctica de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal.	X		X		X		X		X		X	

TOTAL	100%
SÍ	39.4%
NO	60.6%

4.2. Análisis e Interpretación de la Guía de Análisis Documental

➤ Primer criterio de análisis: *“Se llevó a cabo la justificación interna del auto que declara la nulidad del acto procesal”*

De los datos obtenidos en el primer criterio de análisis se puede advertir, que de treinta resoluciones las cuales decretan la nulidad de los actos procesales emitidas por el Primer Juzgado Civil periodo (2019 – 2020), once SÍ cumplieron con el criterio materia de análisis y diecinueve NO cumplieron con llevar a cabo la justificación interna del auto que declara la nulidad del acto procesal. En ese sentido, se puede evidenciar que las resoluciones que decretan la nulidad de los actos procesales, en la mayoría de casos, no se llevó a cabo la justificación interna del auto que declara la nulidad del acto procesal.

➤ Segundo criterio de análisis: *“Se llevó a cabo la justificación externa del auto que declara la nulidad del acto procesal”*

De los datos obtenidos en el segundo criterio de análisis se advierte, que de treinta resoluciones las cuales decretan la nulidad de los actos procesales emitidas por el Primer Juzgado Civil periodo (2019 -2020), cuatro SÍ cumplieron con el criterio materia de análisis y veintiséis NO cumplieron con llevar a cabo la justificación externa del auto que declara la nulidad del acto procesal. En ese sentido, se puede evidenciar que las resoluciones que decretan la nulidad de los actos procesales, en la mayoría de casos, no se llevó a cabo la justificación externa del auto que declara la nulidad del acto procesal.

➤ Tercer criterio de análisis: *“Se observó la explicación del argumento literal en el auto que declara la nulidad del acto procesal”*

De los datos obtenidos en el tercer criterio de análisis se advierte, que de treinta resoluciones las cuales decretan la nulidad de los actos procesales emitidas por el Primer Juzgado Civil periodo (2019 – 2020), veinticinco SÍ cumplieron con el criterio materia de análisis y cinco NO cumplieron con observar la explicación del argumento literal en el auto que declara la nulidad del acto procesal. En ese sentido, se puede evidenciar que las resoluciones que decretan la nulidad de los actos cumplieron con observar la explicación del argumento literal en el auto que declara la nulidad del acto procesal.

➤ Cuarto criterio de análisis: *“Se observó la explicación del argumento teleológico en el auto que declara la nulidad del acto procesal”*

De los datos obtenidos en el cuarto criterio de análisis se advierte, que de treinta resoluciones las cuales decretan la nulidad de los actos procesales emitidas por el Primer Juzgado Civil periodo (2019 – 2020), cuatro SÍ cumplieron con el criterio materia de análisis y veintiséis NO cumplieron con observar la explicación del argumento teleológico en el auto que declara la nulidad del acto procesal. En ese sentido, se puede evidenciar que las resoluciones que decretan la nulidad de los actos procesales, en la mayoría de casos, no se observó la explicación del argumento teleológico en el auto que declara la nulidad del acto procesal.

➤ Quinto criterio de análisis: *“Se cumplió con dar a conocer la cuestión normativa de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal”*

De los datos obtenidos en el quinto criterio de análisis se advierte, que de treinta resoluciones las cuales decretan la nulidad de los actos procesales emitidas por el Primer Juzgado periodo (2019 – 2020), tres SÍ cumplieron con el criterio materia de

análisis y veintisiete NO cumplieron con dar a conocer la cuestión normativa de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal. En ese sentido, se puede evidenciar que las resoluciones que decretan la nulidad de los actos procesales, en la mayoría de casos, no dio a conocer la cuestión normativa de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal.

➤ Sexto criterio de análisis: *“Se cumplió con dar a conocer la cuestión fáctica de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal”*

De los datos obtenidos en el sexto criterio de análisis se advierte, que de treinta resoluciones las cuales decretan la nulidad de los actos procesales emitidas por el Primer Juzgado Civil periodo (2019 – 2020), veinticuatro SÍ cumplieron con el criterio materia de análisis y seis NO cumplieron con dar a conocer la cuestión fáctica de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal. En ese sentido, se puede evidenciar que las resoluciones que decretan la nulidad de los actos cumplieron con dar a conocer la cuestión fáctica de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal.

4.3. Resultados del Cuestionario de Evaluación practicado a los operadores jurisdiccionales del Distrito Judicial de Huánuco

El instrumento – cuestionario de evaluación – fue practicado a dieciséis operadores jurisdiccionales los cuales laboran en el área civil, pues ellos son el personal competente para emitir resoluciones que decretan la nulidad de los actos procesales. En ese sentido, después de haberse tabulado los datos conseguidos en el cuestionario de evaluación, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Pregunta n°01

¿El acto procesal que carece de elementos constitutivos y fue declarado nulo se encuentra debidamente motivada?

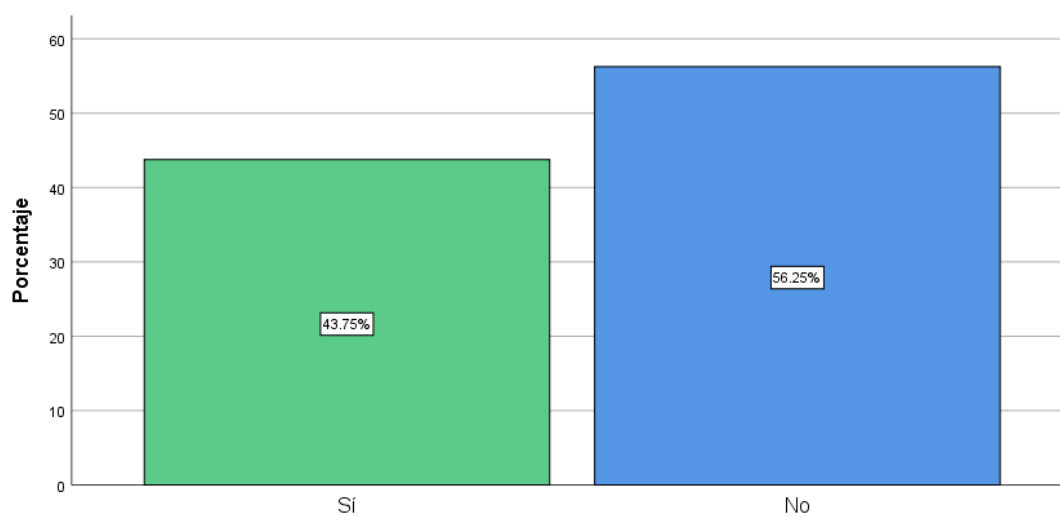
Tabla n° 01

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	7	43.8	43.8	43.8
No	9	56.3	56.3	100.0
Total	16	100.0	100.0	

Fuente: Resultado de SPSS de la encuesta practicada a operadores jurisdiccionales

Elaborado: por el investigador.

Gráfico n°01



Análisis e Interpretación de la tabla n°01 y gráfico n°01

Al llevarse a cabo la primera pregunta a los operadores jurisdiccionales se hizo con la finalidad de poder conocer si ellos consideran que el acto procesal que carece de elementos constitutivos y fue declarado nulo se encuentra debidamente motivada.

De los resultados que se obtuvieron de la Tabla N°1 y Gráfico N°1 se puede advertir que de los dieciséis operadores jurisdiccionales encuestados los cuales equivalen al 100%, el 43.75% respondió que SÍ considera que el acto procesal que carece de elementos constitutivos y fue declarado nulo se encuentra debidamente motivado; y el 56.25% contestó que NO considera que dicha resolución se encuentre debidamente motivado. De lo referido se colige que la mayoría de los operadores jurisdiccionales considera que no se encuentra debidamente motivada el acto procesal que carece de elementos constitutivos y fue declarado nulo.

- Pregunta n°02

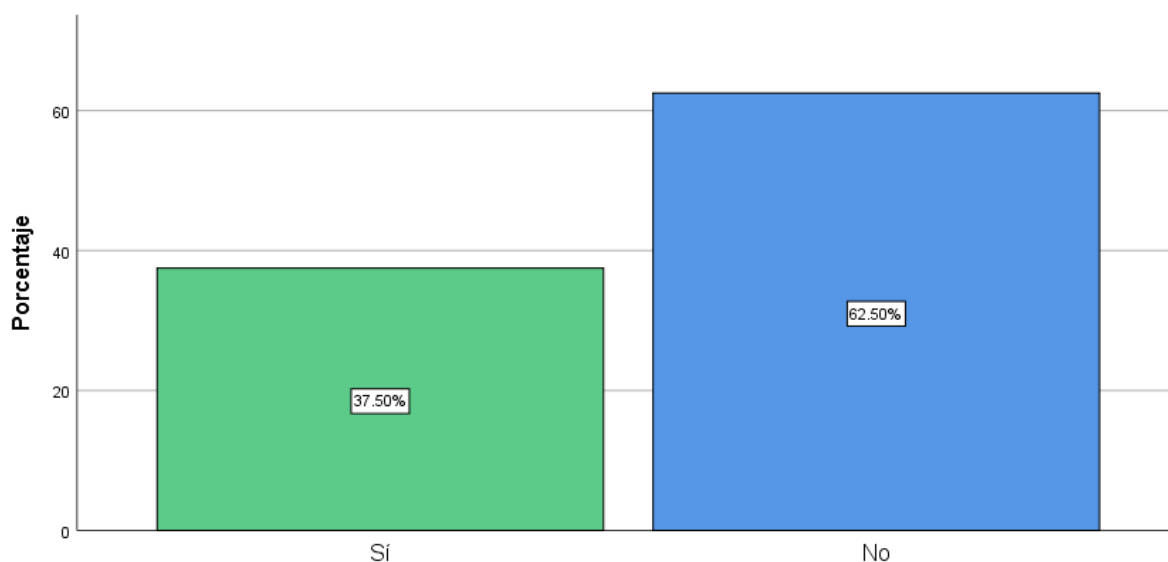
¿La motivación de la resolución que declara la nulidad procesal advierte razones que acrediten perjuicio a las partes o al proceso?

Tabla n°02

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	6	37.5	37.5	37.5
	No	10	62.5	62.5	100.0
	Total	16	100.0	100.0	

Fuente: Resultado de SPSS de la encuesta practicada a operadores jurisdiccionales

Elaborado: por el investigador

Gráfico n°02Análisis e Interpretación de la tabla n° 02 y gráfico n° 02

Al llevarse a cabo la segunda pregunta a los operadores jurisdiccionales se hizo con la finalidad de poder conocer si ellos consideran que la motivación de la resolución que declara la nulidad procesal advierte razones que acrediten perjuicio a las partes o al proceso.

De los resultados que se obtuvieron de la Tabla N°2 y Gráfico N°2 se puede advertir que de los dieciséis operadores jurisdiccionales encuestados los cuales equivalen al 100%, el 37.50% respondió que SÍ considera que la motivación de la resolución que declara la nulidad procesal advierte razones que acrediten perjuicio a las partes o al proceso; y el 62.50% contestó que NO considera que la motivación de la resolución que declara la nulidad procesal advierte razones que acrediten perjuicio a las partes o al proceso. De lo referido se colige que la mayoría de los operadores

jurisdiccionales no considera que la motivación de la resolución que declara la nulidad procesal advierta razones que acrediten perjuicio a las partes o al proceso.

- Pregunta n°03

¿La motivación del auto que decreta la nulidad procesal expresa la condición del acto contrario al oren jurídico?

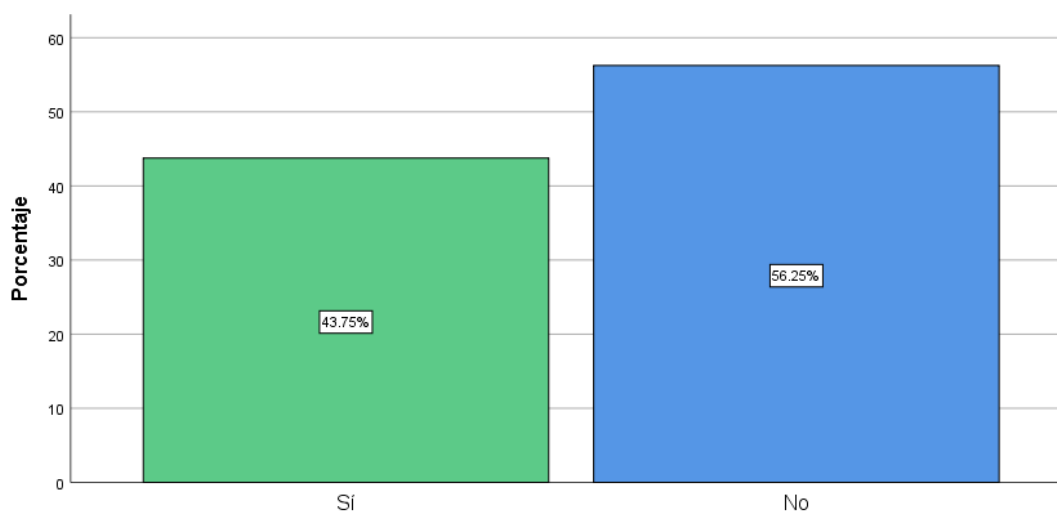
Tabla n°03

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	7	43.8	43.8	43.8
	No	9	56.3	56.3	100.0
	Total	16	100.0	100.0	

Fuente: Resultado de SPSS de la encuesta practicada a operadores jurisdiccionales

Elaborado: por el investigador.

Gráfico n°03



Análisis e Interpretación de la tabla n° 03 y gráfico n° 03

Al llevarse a cabo la tercera pregunta a los operadores jurisdiccionales se hizo con la finalidad de poder conocer si ellos consideran que la motivación del auto que decreta la nulidad procesal expresa la condición del acto contrario al oren jurídico

De los resultados que se obtuvieron de la Tabla N°3 y Gráfico N°3 se puede advertir que de los dieciséis operadores jurisdiccionales encuestados los cuales equivalen al 100%, el 43.75% respondió que SÍ considera que la motivación del auto que decreta la nulidad procesal expresa la condición del acto contrario al oren jurídico; y el 56.25% contestó que NO considera que la motivación del auto que decreta la nulidad procesal expresa la condición del acto contrario al oren jurídico. De lo referido se colige que la mayoría de los operadores jurisdiccionales no considera que la motivación del auto que decreta la nulidad procesal expresa la condición del acto contrario al oren jurídico.

- Pregunta n°04

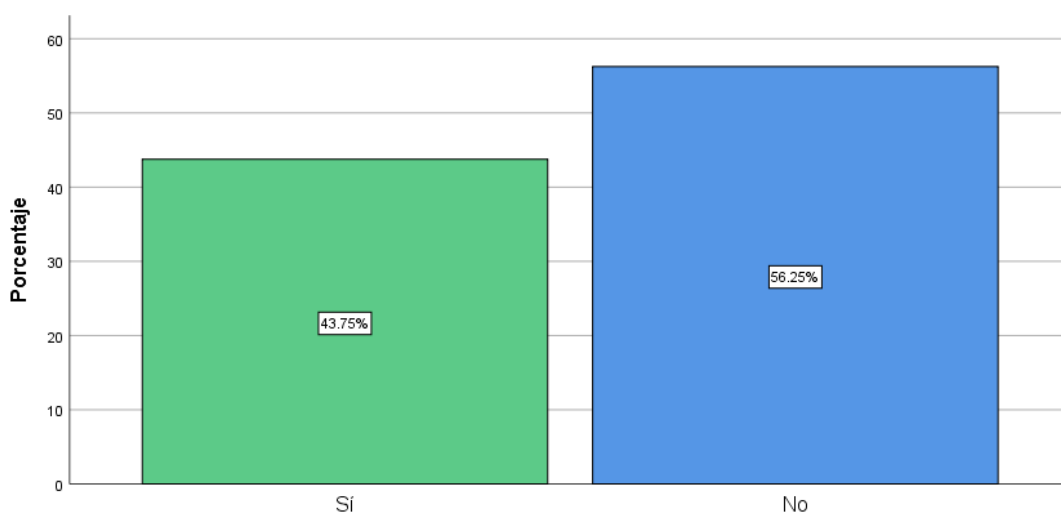
¿El auto que advierte la preexistencia de un error in procedendo y luego decreta su nulidad brinda razones suficientes y adecuadas?

Tabla n°04

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	7	43.8	43.8	43.8
	No	9	56.3	56.3	100.0
	Total	16	100.0	100.0	

Fuente: Resultado de SPSS de la encuesta practicada a operadores jurisdiccionales

Elaborado: por el investigador.

Gráfico n°04

Análisis e Interpretación de la tabla n° 04 y gráfico n° 04

Al llevarse a cabo la cuarta pregunta a los operadores jurisdiccionales se hizo con la finalidad de poder conocer si ellos consideran que el auto que advierte la preexistencia de un error in procedendo y luego decreta su nulidad brinda razones suficientes y adecuadas

De los resultados que se obtuvieron de la Tabla N°4 y Gráfico N°4 se puede advertir que de los dieciséis operadores jurisdiccionales encuestados los cuales equivalen al 100%, el 43.75% respondió que SÍ considera que el auto que advierte la preexistencia de un error in procedendo y luego decreta su nulidad brinda razones suficientes y adecuadas; y el 56.25% contestó que NO considera que el auto que advierte la preexistencia de un error in procedendo y luego decreta su nulidad brinda razones suficientes y adecuadas. De lo referido se colige que la mayoría de los operadores jurisdiccionales no considera que el auto que advierte la preexistencia de un error in procedendo y luego decreta su nulidad brinda razones suficientes y adecuadas.

- Pregunta n°05

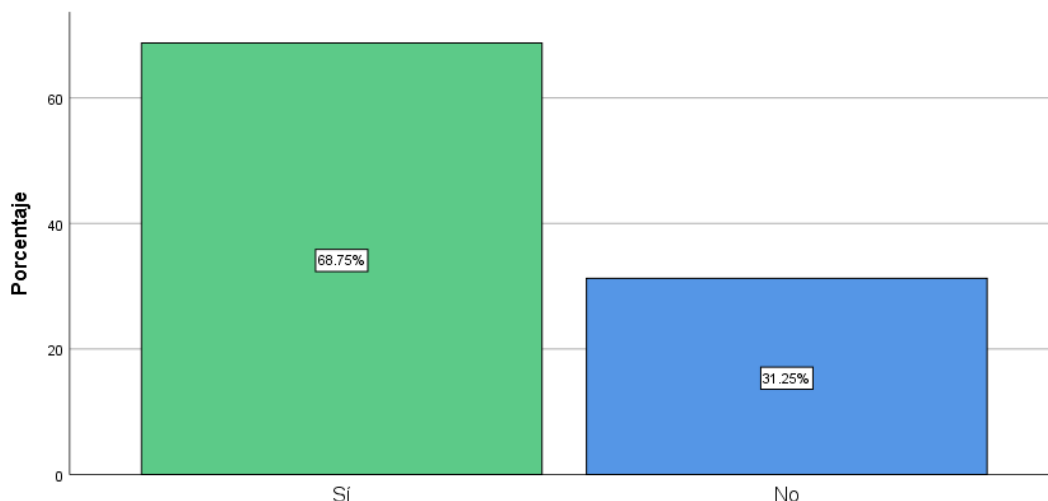
¿La resolución que declara la nulidad procesal debe encontrarse debidamente motivada para cumplir con los fines que promueve la Tutela Jurisdiccional Efectiva?

Tabla n°05

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	11	68.8	68.8	68.8
	No	5	31.3	31.3	100.0
	Total	16	100.0	100.0	

Fuente: Resultado de SPSS de la encuesta practicada a operadores jurisdiccionales

Elaborado: por el investigador.

Gráfico n°05Análisis e Interpretación de la tabla n° 05 y gráfico n° 05

Al llevarse a cabo la quinta pregunta a los operadores jurisdiccionales se hizo con la finalidad de poder conocer si ellos consideran que la resolución que declara la nulidad procesal debe encontrarse debidamente motivada para cumplir con los fines que promueve la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

De los resultados que se obtuvieron de la Tabla N°5 y Gráfico N°5 se puede advertir que de los dieciséis operadores jurisdiccionales encuestados los cuales equivalen al 100%, el 68.75% respondió que SÍ considera que la resolución que declara la nulidad procesal debe encontrarse debidamente motivada para cumplir con los fines que promueve la Tutela Jurisdiccional Efectiva; y el 31.25% contestó que NO considera que la resolución que declara la nulidad procesal debe encontrarse debidamente motivada para cumplir con los fines que promueve la Tutela Jurisdiccional Efectiva. De lo referido se colige que la mayoría de los operadores jurisdiccionales sí considera que la resolución que declara la nulidad procesal debe

encontrarse debidamente motivada para cumplir con los fines que promueve la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

- Pregunta n°06

¿La resolución motivada que ordena la nulidad procesal expresa como se incumple el debido proceso?

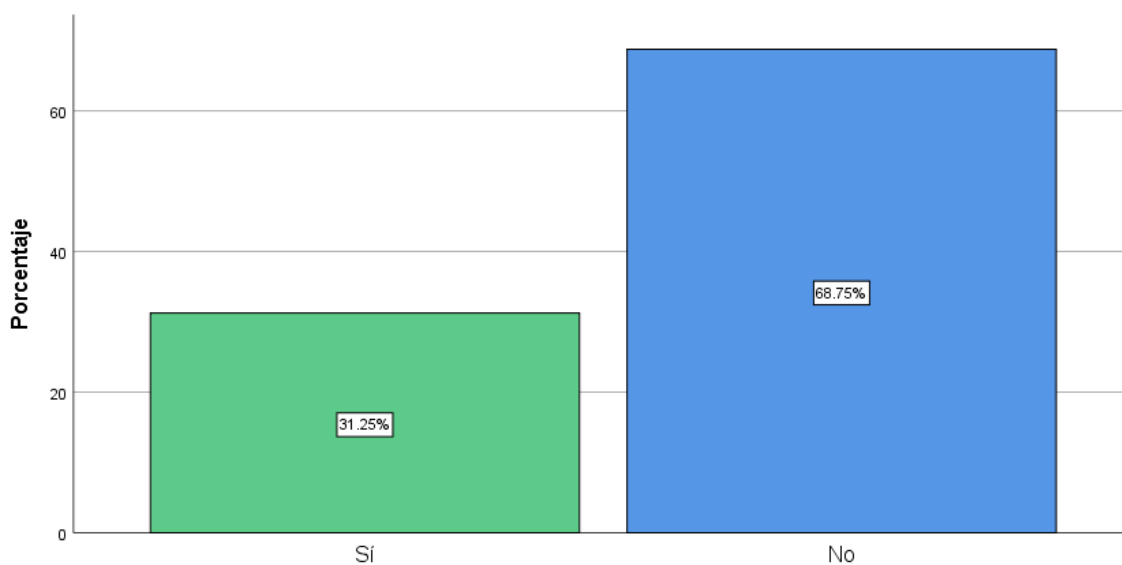
Tabla n°06

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	5	31.3	31.3	31.3
	No	11	68.8	68.8	100.0
	Total	16	100.0	100.0	

Fuente: Resultado de SPSS de la encuesta practicada a operadores jurisdiccionales

Elaborado: por el investigador.

Gráfico n°06



Análisis e Interpretación de la tabla n° 06 y gráfico n° 06

Al llevarse a cabo la sexta pregunta a los operadores jurisdiccionales se hizo con la finalidad de poder conocer si ellos consideran que la resolución motivada que ordena la nulidad procesal expresa como se incumple el debido proceso.

De los resultados que se obtuvieron de la Tabla N°6 y Gráfico N°6 se puede advertir que de los dieciséis operadores jurisdiccionales encuestados los cuales equivalen al 100%, el 31.25% respondió que SÍ considera que la resolución motivada que ordena la nulidad procesal expresa como se incumple el debido proceso; y el 68.75% contestó que NO considera que la resolución motivada que ordena la nulidad procesal expresa como se incumple el debido proceso. De lo referido se colige que la mayoría de los operadores jurisdiccionales no considera que la resolución motivada que ordena la nulidad procesal expresa como se incumple el debido proceso.

4.4. Estadístico de Fiabilidad.

Luego de procesar y representar los resultados, ahora es necesario medir la confiabilidad de los instrumentos que se utilizaron en el presente estudio, a partir de los resultados señalados con anterioridad, para lo cual se hizo uso del estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach, dando los siguientes resultados:

Resumen del procesamiento de datos

		N	%
Casos	Válido	16	100.0
	Excluido ^a	0	.0
	Total	16	100.0

Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
.899	.898	6

Del cuadro se advierte que la confiabilidad es de 0,899, este resultado demuestra un alto grado de fiabilidad ya que el valor que se obtuvo varía entre 1 y 0, comprobándose, de este modo, que existe correlación entre los ítems.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN

5.1. Contrastación de Hipótesis con los Antecedentes

En consecuencia, ahora, se pasará a contrastar las hipótesis generales y específicas a partir de los antecedentes de la investigación utilizados en el presente trabajo.

Güette, H. (2019), con la investigación titulada “El mínimo argumental de la decisión judicial”, en la que se concluyó que, la función motivadora del derecho en ese escenario es necesaria, e inclusive, es y constituye un deber; que además esta se cumple a partir del uso de reglas, dentro de ellas los principios, la jurisprudencia y, en general, cualquier fuente reconocida; sin embargo, lo que hace complejo el escenario es que las reglas son concebidas en lenguajes naturales cuya estructura general da lugar a formulaciones rebatibles, sujetas a argumentos y contrargumentos, que solo pueden omitirse bajo la existencia de un acuerdo o una aceptabilidad general sobre el sentido de la fuente respecto al cual se genera la discusión . A partir de la conclusión advertida se puede aseverar que dicha premisa tiene coincidencia con la hipótesis general planteada en la presente investigación ya que al igual que Güette por nuestra parte se considera que la motivación judicial cumple un efecto positivo en la nulidad de los actos procesales (autos) y es por esta razón que esta garantía procesal viene a ser un límite que impone la constitución frente a lo que el magistrado pueda decidir respecto de un caso en concreto, además al ser un mandato constitucional resulta ser de obligatorio cumplimiento de modo contrario la resolución emitida con dicho vicio tendría que ser declarado nulo, del mismo modo cuando se hace alusión a los

argumentos y contrargumentos generadores de la discusión, ello no es más que la manera más idónea de tomar en cuenta de ambas posiciones para que así el juez tome la mejor decisión a partir de sus alegaciones lo cual posteriormente generaría un efecto positivo en la motivación de las resoluciones judiciales.

Torres, A. (2019), con la investigación titulada “Nulidad Procesal: por falta de citación en el proceso n°. 09320-2017-00681 de la Unidad Judicial Multicompetente del Canton Balzar”; concluyendo que se advierte la existencia de vacíos legales en la normativa que genera incertidumbre jurídica en los ciudadanos en cuanto a las nulidades jurídicas por violación de tramite ya que no se encuentran reguladas en la legislación, en consecuencia, pese a no estar regulada deben aplicarse atenuantes de nulidad con la finalidad de no afectar el debido proceso. A partir de la conclusión advertida se puede aseverar que dicha premisa tiene coincidencia con la tercera hipótesis específica planteada en la presente investigación ya que al igual que Torres por nuestra parte se considera que existen decisiones imprecisas y genéricas respecto de las decisiones judicial cuando no se toma en cuenta de manera idónea la cuestión normativa y fáctica, en este caso como refiere Torres al encontrarse incertidumbre respecto de la regulación legal de alguna institución jurídica esta afecta al debido proceso es por ello que deben aplicarse atenuantes para que ello no suceda. En ese sentido, resulta claro que al no existir normativa aplicable la *questio iuris* sería difícil que esta sea justificada interna ni externamente lo cual radica directamente en su aplicabilidad y consecuentemente en la afectación al debido proceso respecto de la garantía constitucional como es la motivación judicial.

Amaro, F & Álvarez J. (2019), con la investigación titulada “Patologías de la Motivación en las Sentencias sobre Cumplimiento de Convenios Colectivos y la Tutela

Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados Laborales de Huancayo, 2016-2017.”; concluyendo que la omisión de la justificación interna y externa de sentencias de cumplimiento de convenio colectivo genera patologías en la motivación lo cual vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. A partir de la conclusión advertida se puede aseverar que dicha premisa tiene coincidencia con la hipótesis general planteada en la presente investigación ya que al igual que Amaro y Alvares por nuestra parte se considera que la motivación judicial cumple un efecto positivo en la nulidad de los actos procesales (autos) pues de modo contrario se vulneraría dicha garantía constitucional además del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Del mismo modo, al referirse a la omisión de la justificación interna y externa misma que genera patologías en la motivación se puede señalar que esta premisa coincide con la primera hipótesis específica planteada en la presente investigación ya que tanto la justificación interna y externa en la mayoría de casos no se toma en cuenta por lo que esta la clasificación de estas justificaciones judiciales se lleva a cabo en menor medida.

Paredes, E & Vilcherrez, J. (2016), con su investigación titulada “El Mal uso de las Nulidades Procesales contra resoluciones judiciales”, Tesis para optar el Título Profesional de Abogada presentada y sustentada en la Universidad Señor de Sipán; concluyendo que se detectó un mal uso de las nulidades procesales por la errónea interpretación que le dan a esta institución procesal y el formalismo que se exige para el mismo. Por lo tanto, debe haber una divulgación íntegra de las nulidades procesales. A partir de la conclusión advertida se puede aseverar que dicha premisa tiene coincidencia con la segunda hipótesis específica planteada en la presente investigación ya que al igual que Paredes y Vilcherrez por nuestra parte se considera que los argumentos interpretativos que tiene que ver con la motivación judicial se emplean en

menor medida y es por esta deficiencia que existe una errónea interpretación de la institución jurídica de la nulidad procesal ya que la gran mayoría de resoluciones en las que se decreta la misma el razonamiento empleado no pasa más allá de la literalidad (formalismo) lo cual genera afectación negativa de los derechos fundamentales de las partes.

Morales, R & Esteban, J. (2021), con la investigación titulada “La Motivación de las Resoluciones Judiciales y el Poder Probatorio de Oficio en el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017-2018)”;

concluyendo que motivar las resoluciones judiciales deriva de un derecho reconocido constitucionalmente el cual debe ser cumplido a partir de una concepción racional del mismo para que así se fundamente la decisión observando la explicación de premisas fácticas y jurídicas y su posterior justificación interna y externa, asimismo la prueba de oficio mejora el acervo probatorio al momento de decidir, ya que estos sirven para aproximarse a la verdad de los hechos con la finalidad de emitir una justa decisión.

No debe olvidarse que dicha facultad del juez debe encontrarse dentro del margen constitucional y normativo para que así se evite vulneración de derechos a las partes de un determinado proceso. A partir de la conclusión advertida se puede aseverar que dicha premisa tiene coincidencia con la hipótesis general y también la primera y tercera hipótesis específica ya que al igual que Morales y Esteban por nuestra parte se considera que la motivación judicial cumple un efecto positivo cuando se verifica la justificación interna y externa de las decisiones judiciales así como la justificación de dichas premisas (fáctica y jurídica) por lo que no cabe duda que la conclusión arribada en la presente no se encuentra fuera de la realidad jurídica ya que al no verificarse dichos criterios de corrección no se podría admitir que la motivación judicial se llevo a cabo de manera idónea y adecuada pues solo se estaría dando

cumplimiento a dicha garantía constitucional de manera formal, es por ello que en reiterada jurisprudencia se menciona a la “debida motivación judicial” y no solo “motivación judicial” pues de aquel modo se hace mayor énfasis a los criterios que el magistrado debe aplicar en todo momento al fundamentar las razones de sus decisiones. Ahora, así como toda garantía o derecho fundamental este no debe poner en peligro a otros, es decir, la interpretación y aplicación que se haga de este (motivación judicial) no debe menoscabar a otros derechos constitucionales.

Berrospi, A. (2015), con la investigación titulada “Nulidad de Actos Procesales en los Procesos Únicos de Ejecución en el Primer Juzgado de Paz Letrado – Huánuco - 2017”. Tesis para optar el grado de maestro en derecho – Mención: Derecho Procesal; concluyendo que la nulidad de los actos procesales afecta de manera negativa a los Procesos Únicos de Ejecución en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco vulnerando principios procesales como el de Economía y Celeridad, además de desnaturalizar este tipo de procesos. A partir de la conclusión advertida se puede aseverar que dicha premisa resulta ser compatible con la primer y segunda hipótesis específica ya que en la mayoría de casos la nulidad procesal mas que ser una consecuencia adecuada para brindar el mejor desarrollo de un determinado proceso judicial este resulta ser perjudicial para los justiciables en la medida que vulnera los principios de economía y celeridad procesal, es por ello que la afectación que puede producir esta institución procesal (nulidad procesal) al no aplicarse de manera debida menoscaba el derecho de las partes en todo tipo de proceso y no solo solo en los procesos únicos de ejecución.

5.2. Contrastación de Hipótesis con los resultados

De la información obtenida a partir de la aplicación de los instrumentos de investigación los cuales fueron: la guía de análisis documental y el cuestionario -los cuales fueron validados por el estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach-. Ahora se realizará las siguientes inferencias:

5.2.1. Contrastación de Hipótesis General

H_G (alterna): La motivación judicial en la nulidad de los actos procesales cumple un efecto positivo.

H_0 (nula): La motivación judicial en la nulidad de los actos procesales no cumple un efecto positivo.

Con la información obtenida de la aplicación de los instrumentos de investigación se confirma la hipótesis nula, puesto que se comprueba la existencia de una motivación judicial en la nulidad de los actos procesales que no cumple un efecto positivo respecto de las resoluciones que decretan nulidades emitidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2019 – 2020), ya que de la guía de análisis documental dio como resultado que de los treinta expedientes analizados un 60.6% no cumple con los estándares necesarios para una debida motivación en la nulidad de los actos procesales, así como de la tabla N° 1 y 2 y gráfico N° 1 y 2 de los resultados de la encuesta de evaluación se demostró que la mayoría de operadores jurisdiccionales consideran que no se cumple una debida motivación de las resoluciones judiciales en la nulidad de los actos procesales.

5.2.2. Contrastación de las hipótesis específicas

5.2.2.1. Contrastación de la primera hipótesis específica. H.E.1

(alterna): La justificación judicial en la nulidad de los actos procesales se lleva a cabo en menor medida.

H.E.₀ (nula): La justificación judicial en la nulidad de los actos procesales no se lleva a cabo en menor medida.

Con la información obtenida de la aplicación de los instrumentos de investigación se confirma la primera hipótesis específica alterna, puesto que se comprueba que la justificación judicial en la nulidad de los actos procesales se lleva a cabo en menor medida respecto de las resoluciones que decretan nulidades emitidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2019 – 2020), ya que de la guía de análisis documental dio como resultado que de los treinta expedientes analizados, 19 expedientes no desarrollaron la justificación interna en la nulidad de los actos procesales y 26 no desarrollaron la justificación externa en la nulidad de los actos procesales. Asimismo, del total de las tablas y gráficos de la encuesta de evaluación se demostró que la mayoría de operadores jurisdiccionales consideran que no se cumple con una correcta justificación de las resoluciones judiciales en la nulidad de los actos procesales.

5.2.2.2. Contrastación de la segunda hipótesis específica. H.E.₁ (alterna):

Los argumentos interpretativos en la nulidad de los actos procesales se emplean en menor medida.

H.E.₀ (nula): Los argumentos interpretativos en la nulidad de los actos procesales no se emplean en menor medida.

Con la información obtenida de la aplicación de los instrumentos de investigación se confirma la segunda hipótesis específica alterna, puesto que se comprueba que los argumentos interpretativos en la nulidad de los actos procesales se emplean en menor medida respecto de las resoluciones que decretan nulidades emitidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2019 – 2020), ya que de la guía de

análisis documental dio como resultado que de los treinta expedientes analizados, 20 expedientes no se observó la explicación del argumento teleológico en el auto que declara la nulidad del acto procesal, esto impidió una adecuada argumentación en la nulidad de los actos procesales. Asimismo, del total de las tablas y gráficos de la encuesta de evaluación se demostró que la mayoría de operadores jurisdiccionales consideran que no se cumple de manera idónea los argumentos interpretativos (teleológico) en la nulidad de los actos procesales.

5.2.2.3. Contrastación de la tercera hipótesis específica. H.E.1

(alterna): La motivación de las decisiones judiciales en la nulidad de los actos procesales tiene un desarrollo genérico e impreciso.

H.E.0 (nula): La motivación de las decisiones judiciales en la nulidad de los actos procesales no tiene un desarrollo genérico e impreciso.

Con la información obtenida de la aplicación de los instrumentos de investigación se confirma la tercera hipótesis específica alterna, puesto que se comprueba que la motivación de las decisiones judiciales en la nulidad de los actos procesales tiene un desarrollo genérico e impreciso respecto de las resoluciones que decretan nulidades emitidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2019 – 2020), ya que de la guía de análisis documental dio como resultado que de los treinta expedientes analizados, 27 expedientes no se cumplió con dar a conocer la cuestión normativa de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal, lo cual genera imprecisiones referidas al tipo de norma aplicable al caso concreto dando como resultado afectación al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, del total de las tablas y gráficos de la encuesta de evaluación se demostró que la mayoría de operadores jurisdiccionales consideran que no se brinda un cumplimiento adecuado

de las decisiones judiciales - cuestión normativa (*questio iuris*) al momento que el magistrado decreta la nulidad de los actos procesales.

5.3. Aporte de la Investigación

De los argumentos vertidos hasta ahora en la presente investigación he sostenido que la motivación de las resoluciones judiciales (autos) resulta ser una garantía constitucional que sirve de control para las decisiones que el magistrado pueda tomar al momento que este decreta la nulidad de los actos procesales al advertir un vicio insubsanable, que se advierta dicho particular con esa característica es indispensable ya que solamente se debe recurrir a la figura de la nulidad procesal como *ultima ratio*, es decir, no se puede decretar la nulidad de un acto procesal por cuestiones irrelevantes o cumplimiento estricto de una formalidad que puede ser plenamente subsanable es por ello que la única forma de conocer las razones que tuvo el magistrado para decretar la nulidad de un acto procesal se encuentra en la debida motivación judicial de la misma. En consecuencia, se considera pertinente que debe cumplirse con los criterios que se describirán a continuación:

1. El desarrollo y la explicación adecuada de la justificación judicial en la nulidad de los actos procesales debe comprender necesariamente la mención del procedimiento de subsunción (lógico – deductivo – justificación interna) al momento de decretarse la nulidad del acto procesal ya que de este modo se cumplirá de manera idónea bajo que criterio fáctico y jurídico se advierte la inobservancia que causa la consecuencia jurídica (nulidad), asimismo, el cumplimiento de la justificación interna no basta para considerarse que la motivación de las decisiones judiciales se encuentran *debidamente motivada* ya que ahora se debe señalar el criterio de corrección respecto de las circunstancias concomitantes que pueden advertirse de la cuestión fáctica señalada por el magistrado, pues solo así se verificaría si efectivamente la inferencia lógica hecha en un primer momento encuentra concordancia con demás aspectos de la cuestión

controvertida lo cual trae como consecuencia una adecuada y debida motivación al momento de decretar la nulidad de actos procesales.

2. La aplicación apropiada de argumentos interpretativos tales como el argumento literal y teleológico los cuales son indispensables para efectos de brindar una debida motivación al momento que el juez decreta la nulidad de algún acto procesal. Ahora, resulta ser necesario que la resolución motivada exprese y desarrolle respecto de dichos argumentos ya que como lo sostuve en su momento si bien la nulidad procesal al ser una consecuencia jurídica derivada de la concurrencia de algún vicio debe considerarse que si a pesar de ello (incumplimiento de alguna formalidad) se logra cumplir con la finalidad de un determinado acto procesal entonces no tendría por qué ser declarada nula. En ese sentido, el argumento finalista es de suma importancia, al igual que el argumento literal pues habrá circunstancias en las que necesariamente deberá cumplirse con lo expuesto de manera expresa en nuestro sistema jurídico para que un acto procesal no sea declarado nulo.

3. Dar un cumplimiento adecuado al desarrollo justificativo de la cuestión fáctica y jurídica (*questio facti y iuris*) lo cual implica como primer punto la verificación de verdad respecto de los hechos alegados por la parte que pretende nulificar un acto procesal o el magistrado que lo hiciera de oficio y la justificación jurídica radica en el hecho de su aplicabilidad tanto en su aspecto interno como externo.

4. De manera sugerente se propone como aporte jurídico la adición del término “debida” al artículo 139° del inciso 5 de la Constitución Política del Perú el cual prescribe: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias

(...)” y que con la adición sugerida sería: “La debida motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...)”.

Ahora, debe entenderse que dicha adición no es un simple cambio a lo ya regulado por nuestra norma fundamental sino resulta tener relevancia jurídica, pues si bien es cierto se exige la motivación judicial para autos y sentencias (resoluciones judiciales) ello actualmente no es suficiente ya que como se puede observar, los magistrados cumplen dicha garantía constitucional de manera formal, es decir, solo como un mandato que debe cumplirse de cualquier forma mas no dar cumplimiento de la garantía mencionada de manera suficiente y adecuado, es por ello que se propone el cambio como “debida motivación judicial” y no solo “motivación judicial” con la finalidad de ser más incisivos y darle mayor énfasis al desarrollo de este derecho constitucional y sobre todo que se observe rigurosamente las cuestiones que conllevan esta adición tales como la justificación judicial, argumentos interpretativos y aspectos como la cuestión normativa y fáctica. Para terminar, debe tenerse en cuenta que no es la primera vez que se haría este tipo de adición a algún derecho constitucional, tal sería el caso de la Tutela Jurisdiccional pues a simple vista se diría que la sola mención de dicho derecho sería suficiente para entender su significado de manera íntegra pero no fue así ya que nuestro orden jurídico lo regula como Tutela Jurisdiccional Efectiva, esto para resaltar todo el contenido (legal – constitucional) que debe ser entendido respecto de dicho derecho.

5. Por otro lado, a partir de los argumentos expuestos hasta ahora y siguiendo la línea doctrinaria y dogmática desarrollada en la parte teórica de la presente, se afirma que por nuestra parte no consideramos pertinente que la nulidad procesal sea considerada un medio impugnatorio (remedio) tal y como parte de la doctrina nacional

y la práctica forense así lo tomen, esto porque la nulidad procesal resulta ser una categoría autónoma que nada tiene que ver con los medios impugnatorios (recursos, tales como la reposición, apelación, casación y queja), además entiéndase que la categoría procesal de remedio definido por nuestro código procesal civil (que dicho sea de paso es el único artículo que precisa este particular) refiere que esta solo se utiliza cuando se tenga actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales, precisión que confunde la sistematicidad de nuestro ordenamiento procesal ya que la nulidad procesal debe ser entendida de manera amplia en el sentido de entenderse como pasible de poder atacar las resoluciones judiciales tal es el caso del pedido de nulidad inserto en el recurso de apelación lo cual no debe entenderse como “el medio impugnatorio de nulidad (remedio)” sino como ya se mencionó, como un pedido (de nulidad) inserto dentro de este recurso regido por las reglas de los medios impugnatorios (recursos). Al comprender la institución de la nulidad procesal de esta manera se traería como consecuencia la supresión de dicha figura jurídica (remedio como medio impugnatorio) de nuestro orden procesal, misma que se encuentra regulada en el primer párrafo del artículo 356° (me refiero al remedio como un tipo de medio impugnatorio) del Código Procesal Civil, el cual prescribe: “Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.”

En ese sentido, después de la supresión, la propuesta de prescripción que debería tomarse en cuenta sería la siguiente:

“Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.”

CONCLUSIONES

- Con los datos obtenidos (resultados) a partir de los instrumentos de investigación aplicados en el presente trabajo se determinó cuál es el efecto de la motivación judicial, en la nulidad de los actos procesales emitidos por el Primer Juzgado Civil de Huánuco durante el periodo (2019 – 2020). En ese sentido, se concluyó que la motivación judicial en la nulidad de los actos procesales emitidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco durante el periodo (2019 – 2020) no cumple un efecto positivo ya que, de la guía de análisis documental, así como del cuestionario de evaluación se verifica un mayor porcentaje de incumplimiento de los criterios planteados en la presente investigación.
- De los datos obtenidos (resultados) a partir de los instrumentos de investigación aplicados en el presente trabajo se pudo establecer en qué medida se lleva a cabo la justificación judicial, en la nulidad de los actos procesales. emitidos por el Primer Juzgado Civil de Huánuco durante el periodo (2019 – 2020). En ese sentido, se estableció que la justificación judicial, en la nulidad de los actos procesales emitidos por el Primer Juzgado Civil de Huánuco durante el periodo (2019 – 2020) se lleva a cabo en menor medida ya que de la guía de análisis documental y de los gráficos presentados a partir de la encuesta de evaluación, se tiene presente que no existe un desarrollo adecuado de la justificación interna y externa al momento que el juez nulifica un acto procesal.
- De los datos obtenidos (resultados) a partir de los instrumentos de investigación aplicados para el presente trabajo se pudo determinar en qué medida se emplean los argumentos interpretativos, en la nulidad de los actos procesales. emitidos por el

Primer Juzgado Civil de Huánuco durante el periodo (2019 – 2020). En ese sentido, se determinó que los argumentos interpretativos en la nulidad de los actos procesales emitidos por el Primer Juzgado Civil de Huánuco durante el periodo (2019 – 2020) se emplean en menor medida ya que de la guía de análisis documental y de los gráficos presentados a partir de la encuesta, se tiene presente que no existe una apropiada explicación de los argumentos interpretativos (teleológico y literal) al momento que el juez nulifica un acto procesal.

- De los datos obtenidos (resultados) a partir de los instrumentos de investigación aplicados para el presente trabajo se pudo establecer el desarrollo de la motivación de las decisiones judiciales, en la nulidad de los actos procesales. emitidos por el Primer Juzgado Civil de Huánuco durante el periodo (2019 – 2020). En ese sentido, se estableció que la motivación de las decisiones judiciales en la nulidad de los actos procesales emitidos por el Primer Juzgado Civil de Huánuco durante el periodo (2019 – 2020) tienen un desarrollo genérico e impreciso ya que de la guía de análisis documental y de los gráficos presentados a partir de la encuesta, se concluyó que de la mayoría de operadores jurisdiccionales encuestados consideran que la nulidad de los actos procesales no habrían argumentos sólidos (motivación sufriente y debida) al momento de nulificar algún tipo de acto procesal.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. La propuesta de la presente investigación resulta ser una forma de aplicación debida respecto de la motivación judicial y el efecto positivo que este debiera tener respecto de la nulidad de los actos procesales. En ese sentido, se sugiere a los operadores jurisdiccionales que empleen los criterios ya señalados, pues a partir de estos no se vulneraría ningún derecho o garantía de las partes dentro de un proceso judicial.
2. Asimismo, de la información de datos obtenidos en la presente, se recomienda a nuestros altos tribunales que emitan reglas vinculantes las cuales coadyuben a dar una adecuada y debida motivación al momento de decretarse la nulidad de algún acto procesal ya que deben tomarse criterios diferenciados para cada caso en concreto y más cuando se trata de una institución procesal que debe tomarse con cuidado al momento de decretarla dentro de un proceso judicial.
3. Por otro lado, se sugiere que haya capacitaciones en mayor medida respecto de la motivación judicial en la nulidad de los actos procesales, en cuanto a los argumentos interpretativos, ya que de este modo se lograría un efecto positivo en cuanto a las razones que resuelvan si un determinado acto es nulo o no, pues tal y como se pudo advertir de la presente investigación en la mayoría de casos no se toma en cuenta de manera íntegra todo lo que conlleva motivar respecto de este particular es por ello que de esa preocupación nació el presente proyecto de investigación por tal motivo también se sugiere que se tome con mayor diligencia y cuidado estas instituciones que tienen una alta repercusión en cuanto a las consecuencia generadas de un determinado proceso judicial.

4. Como sugerencia final, se considera la pertinencia de la claridad en cuanto a las resoluciones que decretan la nulidad de los actos procesales y es por ello que el desarrollo de *questio facti* y *questio iuris* es trascendental cuando de motivar se trata. En ese sentido, al tener claridad respecto de estos dos aspectos señalados, las resoluciones que informan la nulidad procesal tendrían mayor justificación y legitimación por parte de los justiciables ya que advertirían que los magistrados realizan juicios minuciosos y detallados para cada caso en concreto lo cual genera mayor confianza por parte de la población en general, por lo que se recomienda no dejar de lado el criterio desarrollado respecto de la cuestión fáctica y jurídica que debe tomarse en cuenta a partir de los señalado en el presente trabajo de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros Consultados

Aarnio, A. (2016). *Lo Racional como Razonable Un tratado sobre la justificación jurídica*. Lima, Perú: Editorial Palestra.

Alexy, R. (1997). *Teoría de la Argumentación Jurídica*, Madrid. España: Centro de Estudios Constitucionales.

Alfaro Valverde, L. (2014). *El Principio de Audiencia*, Barcelona, España: Editorial Bosch.

Álvaro de Oliveira. Carlos (2008). *Teoría y Practica de la Tutela Jurisdiccional*. Lima, Perú: Editorial Communitas.

Barberis, M. (2015). *Introducción al estudio del derecho*, Lima, Perú: Palestra Editores.

Bustamante Alarcón, R. (2015) *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima, Perú: Ara Editores.

Calamandrei, P. (1960). *Proceso Y Democracia*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa – América.

Camacho de Báez, B. (2008). *Metodología de la Investigación Científica*. Boyacá, Colombia: Editorial Yolanda Romero A.

Canale, D. y Tuzet, G. (2021). *La justificación de la decisión judicial*. Lima. Perú: Editorial Palestra.

Cavani Brain, R. (2014). *La Nulidad en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Palestra.

Cavani Brain, R. (2016). Artículo 171 Principio de Legalidad y Trascendencia de la nulidad. En Cavani, R, (Coord.) *Código Procesal Civil Comentado*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Cavani Brain, R. (2018). *Teoría Impugnatoria*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Chiassoni, P. (2011). *Técnicas de interpretación jurídica*. Madrid, España: Marcial Pons.

Chiovenda, J. (1925). *Principios de Derecho Procesal Tomo II*, Madrid, España: Editorial Reus.

Couture Etcheverry, E. (1958). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Roque Depalma.

Commanducci, P., Ángeles Ahumada, M^a. y Gonzáles Lagier, D. (2009). *Positivismo Jurídico y neoconstitucionalismo*. Madrid, España: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.

Cruz e Tucci, J. (2015). *Limites Subjetivos de la Eficacia de la Sentencia y de la Cosa Juzgada*, Lima, Perú: Editorial Communitas

Devis Echandía, H. (1966). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*, Madrid, España: Editorial Aguilar.

Díaz García, E. (1998). *Curso de Filosofía del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons.

Enrique Palacio, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Estigarribia De Midón, Gladis. y Sebastián Midón, M. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Editorial La Ley.

Ezquiaga Ganuzas, F. (2017). *Argumentación e interpretación - La Motivación de las decisiones judiciales*. Lima, Perú: Editora Grijley.

García Amado, J. (2019) *Razonamiento jurídico y argumentación*. Puno, Perú: Editorial Zela.

Gascón Abellán, A. (2010). *Los hechos en el derecho*, Madrid. España: Marcial Pons.

Gascón Abellán, M. y García Figueroa, A. (2015). *La Argumentación en el Derecho Algunas Cuestiones Fundamentales*. Lima, Perú: editorial Palestra.

Glock, H. (2012). *¿Qué es la Filosofía Analítica?* Madrid, España: Editorial Tecnos.

Gómez Lara, C. (2012). *Teoría General del Proceso*, México, D.F., México: Oxford University Press México.

Gozaíni, O. (2002). *Elementos de Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires, Argentina: Editorial La Ley.

Gozaíni, O. (2016) *Garantías, Principios y Reglas del Proceso Civil*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.

Guastini, R. (2014). *Interpretar y argumentar*. Madrid. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Guastini, R. (2018). *Filosofía del Derecho Positivo*. Lima, Perú: Editorial Palestra.

Fairén Guillén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*, México, D. F. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F., México: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.

Hinojosa Minguéz, A. (2017). *Derecho Procesal Civil Tomo II*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Igartúa Mendizábal, J. (2009). *El Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Lima. Perú: PALESTRA EDITORES

Landa Arroyo, C. (2018). *Los derechos fundamentales*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

MacCormick, N. (2006). *Retórica y Estado de Derecho*, Lima, Perú: Palestra Editores

Marinoni, L. (2007). *Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*, Lima, Perú: Editorial Palestra.

Maurino, A. (2009). *Nulidades Procesales*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea

Meneses, J. (2016). *El cuestionario*. Barcelona, España: Universitat Oberta de Catalunya.

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*, Lima. Perú: Editorial Temis.

Moreso, J. (2006). *Lógica, argumentación e interpretación en el derecho*, Barcelona. España: Editorial Uoc.

Mosterín, J. (1999). *Epistemología y Racionalidad*. Lima, Perú: Universidad Garcilaso de la Vega Fondo Editorial.

Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E. y Villágomez Paucar, A. (2014). *Metodología de la Investigación*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.

Oller, C. (2013). Argumentos Filosóficos. En Solas, S., Oller, C. y Ferrari, L. (Coord.) *Introducción a la filosofía, Argumentación filosófica, Lectura académica*. Buenos Aires, Argentina: Edulp integra la Red de Editoriales Universitarias Nacionales (REUN).

Ovalle Fabella, J. (2016). *Teoría General del Proceso*. Ciudad de México, México: Oxford University Press México.

Peña, S. (2017). *Análisis de Datos*, Bogotá D.C., Colombia: Fondo editorial Areandino.

Picó i Junoy, J. (2012). *Las Garantías Constitucionales del Proceso*. Barcelona, España: Bosch Editor.

Prieto Sanchis, L. (2005). *Apuntes de Teoría del Derecho*. Madrid, España: Editorial Trotta.

Rioja Bermúdez, A. (2022). *Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial*. Lima, Perú: Jurista Editores

Salinas Villaorduña, A. (2018). *El recurso de apelación y su nulidad intrínseca: reflexiones a partir de la aplicación del artículo 382° del Código Procesal Civil*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C. y Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.

Santana Mujica, M. (1985). *Vocabulario procesal en materia probatoria y otros estudios jurídicos*. Caracas, Venezuela: Paredes Editores.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Perú: Editores: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

Sevilla Agurto, P. (2022). *Manual de Derecho Procesal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Sumaria Benavente, O. (2014). *Introducción al Sistema de la Tutela Jurisdiccional*. Lima, Perú: Editorial Rodhas SAC.

Tarello, G. (2018). *La Interpretación de la ley*. Lima. Perú: Editorial Palestra.

Taruffo, M. (2013). *Verdad, Prueba y Motivación en las decisiones sobre los hechos*, Culhuacán. México: Coordinación de Comunicación Social.

Weston, A. (2005). *Las claves de la argumentación*. Barcelona. España: Editorial Ariel.

Zumaeta Flores, P. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil*, Lima, Perú: Jurista Editores.

Revistas consultadas:

Arrarte Arisnabarreta, M. (1995). Alcances sobre el tema de la nulidad procesal. *IUS ET VERITAS*, 6(11),128. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15518>

Ávila, H. (2012). ¿Qué es el debido proceso legal? *Revista Gaceta Constitucional. Gaceta Jurídica - - N° 57, set. 2012, Lima, pág. 307 - 315.*

Cavani Brain, R. (2014). Tres fases para decretar la nulidad procesal. *Actualidad Civil. Volumen 2.*, pág. 255.

Hirsch Adler, A. (2019). Valores de la ética de la investigación en opinión de académicos de posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Revista de la Educación Superior, (48).*, pág. 49-66

Lao, T. y Takakuwa, R. (2016). Análisis de confiabilidad y validez de un instrumento de medición de la sociedad del conocimiento y su dependencia en las tecnologías de la información y comunicación. *Revista de Iniciación Científica. Volumen 2, núm. 2*, pág. 68.

Lorca Navarrete, A. (2013). El denominado “Proceso Justo”. *Ius Et Tribunalis, 1(1)*. Recuperado a partir de <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/408>

Monroy Gálvez, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Revista Ius Et Veritas.*, pág. 22

Pacheco, T. (2015). Construcción y validación de los instrumentos para la medición de la influencia de los campos emocionales en los aprendizajes

significativos. *Revista Internacional de Educación y Aprendizaje*. Volumen 3, núm. 1, pág. 5.

Rodriguez, J. y Pérez, J. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*. Núm. 82, pág. 1-26.

Rubio Correa, María. (2015). El análisis documental: indización y resumen en bases de datos especializadas. *CINDOC-CSIC*, pág. 01

Soler, E. (1964). *Esquema jurídico de la nulidad procesal* (artículo). Consultado el 02 de agosto del 2023 de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/27/esquema-juridico-de-la-nulidad-procesal.pdf>

Taruffo, Michele. (2002). Consideraciones sobre prueba y verdad. *Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*., pág. 123.

Vargas Cordero, R. (2009). La Investigación Aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*. Volumen 33, núm. 01, pág. 159.

Yedro, J. (2012). Principios Procesales. *Revista Derecho & Sociedad* 38

Zuluaga Jaramillo, A. (2012). La justificación interna en la argumentación jurídica de la Corte Constitucional en la acción de Tutela contra sentencia judicial por defecto fáctico. *Revista Ratio Iuris*. Volumen 7, núm. 14, pág. 97.

Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 763-2005-PA/TC – LIMA
(CASO INVERSIONES LA CARRETERA S.A.) del 13 de abril del 2005

Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 963-2005-HC/TC – LIMA
(CASO FERNANDEZ MELCIADES ZEVALLOS GONZALES) del 15 de
septiembre del 2006

Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 8332-2013-PA/TC -
AYACUCHO

Casación 1470-2014 – AREQUIPA del 03 de junio del 2015

Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 9727-2005-PHC/TC – LIMA
(CASO RIDBERTH MARCELINO RAMÍREZ MIRANDA Y OTRO) del 6 de
octubre del 2006

Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 02322-2021-PA/TC – LIMA
(CASO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTRO) del 30 de marzo del 2023

Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 00579-2013-PA/TC – LIMA
(CASO SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD) del 24 de octubre del 2014

Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 00579-2013-PA/TC – LIMA
(CASO SEGURO SOCIAL DE SALU D - ESSALUD) del 24 de octubre del
2014

Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 04925-2017-PA/TC –
CALLAO (CASO NOÉ JESÚS RUÍZ VIERA) del 16 de octubre del 2020

Casación 1272-2016 - LIMA NORTE del 07 de marzo del 2014

Casación 833-2018 – DEL SANTA del 14 de agosto del 2019

Casación 454-2017 – CUZCO del 8 de junio del 2018

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 01

Título: “LA MOTIVACIÓN JUDICIAL Y LA NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO PERIODO 2019 – 2020”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VI			
PG: ¿Cuál es el efecto de la Motivación Judicial en la Nulidad de los Actos Procesales, en el Juzgado Civil de Huánuco, 2019 - 2020?	OG. Determinar cuál es el efecto de la motivación judicial, en la nulidad de los actos procesales	HI. La motivación judicial en la nulidad de los actos procesales cumple un efecto positivo. HO: La motivación judicial en la nulidad de los actos procesales no cumple un efecto positivo.		La justificación judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Justificación Interna • Justificación Externa 	1. Ámbito Todos los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Huánuco respecto de los cuales se verificó la nulidad de los actos procesales en el periodo 2019 – 2020
			La Motivación Judicial	Los argumentos interpretativos	<ul style="list-style-type: none"> • Explica el argumento literal • Explica el argumento teleológico 	2. Población y Muestra A. Población Sesenta expedientes del Primer Juzgado Civil de Huánuco en los que se verificó la nulidad de los actos procesales en el periodo 2019 – 2020. Del mismo modo, también se conformó por dieciséis operadores jurisdiccionales, tales como asistentes judiciales y magistrados.
				Las decisiones judiciales	<ul style="list-style-type: none"> • Da a conocer la cuestión normativa • Dar a conocer la cuestión fáctica 	B. Muestra treinta expedientes del Primer Juzgado Civil de Huánuco en los que se verificó la nulidad del acto procesal durante el periodo 2019 – 2020, así como también de quince operadores jurisdiccionales entre asistentes judiciales y magistrados.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS	VD			
PE ₁ : ¿En qué medida se lleva a cabo la justificación judicial, en la nulidad de los actos procesales?	OE1. Establecer cómo se lleva a cabo la justificación judicial, en la nulidad de los actos procesales.	HI1: La justificación judicial en la nulidad de los actos procesales se lleva a cabo en menor medida.		Consecuencia Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de elementos constitutivos • Acredita perjuicio a las partes o al proceso 	C. Tipo de muestreo.

<p>PE₂: ¿En qué medida se emplean los argumentativos interpretativos, en la nulidad de los actos procesales?</p>	<p>OE2. Determinar el empleo de los argumentos interpretativos, en la nulidad de los actos procesales.</p>	<p>HO₁: La justificación judicial en la nulidad de los actos procesales no se lleva a cabo en menor medida.</p>	<p>La Nulidad de los Actos Procesales</p>	<p>Vicio en el acto procesal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Condición del acto contrario al orden jurídico • Preexistencia de error in procedendo 	<p>No probabilístico intencionado. 3. Tipo de Investigación Investigación aplicada 4. Nivel de Investigación</p>
<p>PE₃: ¿Cómo se desarrolla la motivación de las decisiones judiciales, en la nulidad de los actos procesales?</p>	<p>OE3. Establecer el desarrollo de la motivación de las decisiones judiciales, en la nulidad de los actos procesales.</p>	<p>HO₂: Los argumentos interpretativos en la nulidad de los actos procesales no se emplean en menor medida.</p>		<p>Invalidez de lo actuado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Afecta a la Tutela Jurisdiccional Efectiva • Incumplimiento del debido proceso 	<p>Descriptivo A. Diseño No experimental – transaccional o transversal descriptivo 5. Método de Investigación Científico – Interpretativo - Analítico – Dialéctico A. Técnicas E Instrumentos a. Técnicas: Encuesta – Análisis de Documentos b. Instrumentos: Cuestionario – Matriz de Análisis 6. Técnicas para el Procesamiento y Análisis de Datos A. Técnicas Procesamiento de Datos Sistema SPSS B. Técnicas de Análisis de Datos Cuadro de doble entrada, diagramas y sus respectivos gráficos</p>

ANEXO 02

Huánuco, 04 de marzo del 2024

Doctor

JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

Presente. –

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y hacer de su conocimiento por intermedio de la presente la CONFORMIDAD de la Tesis titulada “LA MOTIVACIÓN JUDICIAL Y LA NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO PERIODO 2019 – 2020” elaborada por el bachiller **DENIS CEFERINO CIPRIANO BERNO**, el mismo que habiendo sido revisado por los docentes revisores, se encuentra apto para su defensa.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, me permito reiterarle a usted las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,



Dr. César Alfonso Najar Farro

ORCID ID: 0000 - 0003 - 2266 - 1451



CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN



Instrucciones:

- Lea atentamente y responda con la verdad.
- Responda las preguntas marcando con una (X), considerando que (1) es SÍ y (2) es NO.
- No debe dejar de marcar ninguna de las preguntas, en caso de tener alguna duda pregunte al encargado de la prueba.

VARIABLE	RUBRO	PREGUNTAS	RESPUESTAS	
			1	2
V2: La nulidad de los actos procesales	1	- ¿El acto procesal que carece de elementos constitutivos y fue declarado nulo se encuentra debidamente motivada?		
		- ¿La motivación de la resolución que declara la nulidad procesal advierte razones que acrediten perjuicio a las partes o al proceso?		
	2	- ¿La motivación del auto que decreta la nulidad procesal expresa la condición del acto contrario al orden jurídico?		
		- ¿El auto que advierte la preexistencia de un error <i>in procedendo</i> y luego decreta su nulidad brinda razones suficientes y adecuadas?		
	3	- ¿La resolución que declara la nulidad procesal debe encontrarse debidamente motivada para cumplir con los fines que promueve la Tutela Jurisdiccional Efectiva?		
		- ¿La resolución motivada que ordena la nulidad procesal expresa cómo se incumple el debido proceso?		

Fuente: CANF

ANEXO 04
Validación de Instrumentos

Validación del Instrumento – Guía de análisis documental

Nombre del experto: Henry Walter Valle Roque

Grado Académico del experto: Magister

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
La justificación judicial	- Se llevó a cabo la justificación interna del auto que declara la nulidad del acto procesal.	4	4	3	4
	- Se llevó a cabo la justificación externa del auto que declara la nulidad del acto procesal.	3	4	3	4
Los argumentos interpretativos	- Se observó la explicación del argumento literal en el auto que declara la nulidad del acto procesal.	4	4	4	4
	- Se observó la explicación del argumento teleológico en el auto que declara la nulidad del acto procesal.	4	3	4	3
Las decisiones judiciales	- Se cumplió con dar a conocer la cuestión normativa de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal.	3	4	4	4
	- Se cumplió con dar a conocer la cuestión fáctica de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal.	4	4	4	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SÍ () NO (x) En caso de SÍ,

¿Qué dimensión o ítem falta? Ninguno

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SÍ (x) NO ()



Firma del experto

Validación del Instrumento – Cuestionario de Evaluación

Nombre del experto: Henry Walter Valle Roque

Grado Académico del experto: Magister

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

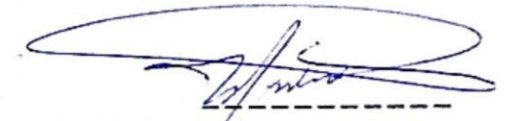
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Consecuencia Jurídica	- ¿El acto procesal que carece de elementos constitutivos y fue declarado nulo se encuentra debidamente motivada?	3	4	3	4
	- ¿La motivación de la resolución que declara la nulidad procesal advierte razones que acrediten perjuicio a las partes o al proceso?	4	4	3	4
Vicio en el acto procesal	- ¿La motivación del auto que decreta la nulidad procesal expresa la condición del acto contrario al orden jurídico?	4	4	4	4
	- ¿El auto que advierte la preexistencia de un error <i>in procedendo</i> y luego decreta su nulidad brinda razones suficientes y adecuadas?	4	3	4	4
Invalidez de lo actuado en el proceso	- ¿La resolución que declara la nulidad procesal debe encontrarse debidamente motivada para cumplir con los fines que promueve la Tutela Jurisdiccional Efectiva?	3	4	4	4
	- ¿La resolución motivada que ordena la nulidad procesal expresa como se incumple el debido proceso?	4	3	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SÍ () NO (X) En caso de SÍ,

¿Qué dimensión o ítem falta? Ninguno

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SÍ (X) NO ()



Firma del experto

Validación del Instrumento – Guía de análisis documental

Nombre del experto: Alexander Nehemías Janampa Grados

Grado Académico del experto: Magister

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

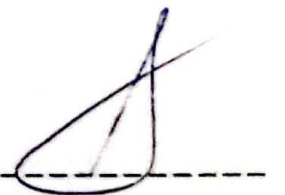
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
La justificación judicial	- Se llevó a cabo la justificación interna del auto que declara la nulidad del acto procesal.	4	4	3	3
	- Se llevó a cabo la justificación externa del auto que declara la nulidad del acto procesal.	3	4	4	3
Los argumentos interpretativos	- Se observó la explicación del argumento literal en el auto que declara la nulidad del acto procesal.	4	3	3	3
	- Se observó la explicación del argumento teleológico en el auto que declara la nulidad del acto procesal.	4	4	4	4
Las decisiones judiciales	- Se cumplió con dar a conocer la cuestión normativa de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal.	4	4	4	4
	- Se cumplió con dar a conocer la cuestión fáctica de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal.	3	4	3	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SÍ () NO (X) En caso de SÍ,

¿Qué dimensión o ítem falta? Ninguno -----

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SÍ (X) NO ()



Firma del experto

Validación del Instrumento – Cuestionario de Evaluación

Nombre del experto: Alexander Nehemías Janampa Grados

Grado Académico del experto: Magister

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Consecuencia Jurídica	- ¿El acto procesal que carece de elementos constitutivos y fue declarado nulo se encuentra debidamente motivada?	3	4	4	3
	- ¿La motivación de la resolución que declara la nulidad procesal advierte razones que acrediten perjuicio a las partes o al proceso?	3	3	4	4
Vicio en el acto procesal	- ¿La motivación del auto que decreta la nulidad procesal expresa la condición del acto contrario al orden jurídico?	4	3	3	3
	- ¿El auto que advierte la preexistencia de un error <i>in procedendo</i> y luego decreta su nulidad brinda razones suficientes y adecuadas?	4	4	3	3
Invalidez de lo actuado en el proceso	- ¿La resolución que declara la nulidad procesal debe encontrarse debidamente motivada para cumplir con los fines que promueve la Tutela Jurisdiccional Efectiva?	4	4	3	3
	- ¿La resolución motivada que ordena la nulidad procesal expresa como se incumple el debido proceso?	3	3	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SÍ () NO (X) En caso de SÍ,

¿Qué dimensión o ítem falta? Ninguno-----

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SÍ (X) NO ()

Firma del experto



Validación del Instrumento – Guía de análisis documental

Nombre del experto: Miriam Lili Torres Boza

Grado Académico del experto: Magister

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
La justificación judicial	- Se llevó a cabo la justificación interna del auto que declara la nulidad del acto procesal.	4	3	3	4
	- Se llevó a cabo la justificación externa del auto que declara la nulidad del acto procesal.	3	4	4	3
Los argumentos interpretativos	- Se observó la explicación del argumento literal en el auto que declara la nulidad del acto procesal.	3	4	4	3
	- Se observó la explicación del argumento teleológico en el auto que declara la nulidad del acto procesal.	3	4	4	3
Las decisiones judiciales	- Se cumplió con dar a conocer la cuestión normativa de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal.	4	4	4	4
	- Se cumplió con dar a conocer la cuestión fáctica de la resolución judicial que declara la nulidad del acto procesal.	3	3	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SÍ () NO (X) En caso de SÍ,

¿Qué dimensión o ítem falta? Ninguna----

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SÍ (X) NO ()

Firma del experto

Validación del Instrumento – Cuestionario de Evaluación

Nombre del experto: Miriam Lili Torres Boza

Grado Académico del experto: Magister

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”


DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Consecuencia Jurídica	- ¿El acto procesal que carece de elementos constitutivos y fue declarado nulo se encuentra debidamente motivada?	3	3	4	4
	- ¿La motivación de la resolución que declara la nulidad procesal advierte razones que acrediten perjuicio a las partes o al proceso?	4	4	3	3
Vicio en el acto procesal	- ¿La motivación del auto que decreta la nulidad procesal expresa la condición del acto contrario al orden jurídico?	3	4	4	3
	- ¿El auto que advierte la preexistencia de un error <i>in procedendo</i> y luego decreta su nulidad brinda razones suficientes y adecuadas?	4	4	4	3
Invalidez de lo actuado en el proceso	- ¿La resolución que declara la nulidad procesal debe encontrarse debidamente motivada para cumplir con los fines que promueve la Tutela Jurisdiccional Efectiva?	3	4	4	3
	- ¿La resolución motivada que ordena la nulidad procesal expresa como se incumple el debido proceso?	3	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SÍ () NO (X) En caso de SÍ,

¿Qué dimensión o ítem falta? Ninguna -----

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SÍ (X) NO ()



 Firma del experto

ANEXO 05
Nota Biográfica

Denis Ceferino Cipriano Berno, nació el 18 de febrero de 1999 en el distrito, provincia y departamento de Huánuco. Siendo sus padres Ceferino Cipriano Aguirre y Rosa María Berno Gárate

Realizó sus estudios en la Gran Unidad Escolar Leoncio Prado (2005 - 2016) y sus estudios superiores en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (2017 – 2022)

Miembro del Taller de Derecho Constitucional “Libertas Capitur”. Obtuvo el primer lugar en la Categoría: mejor exposición de la Investigación titulada “Jurisdicción y Ejecución: Apuntes para la construcción del proceso de ejecución” misma que se llevó a cabo el 10 de noviembre del 2018 en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú en la ciudad de Lima – Perú.

ANEXO 07

Constancia de similitud de la tesis



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN



**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos.

HAGO CONSTAR:

Que, el bachiller **Denis Ceferino Cipriano Berno**; autor de la tesis titulada: "**LA MOTIVACIÓN JUDICIAL Y LA NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO PERIODO 2019 – 2020**" Ha obtenido un reporte de similitud general del 19% con el aplicativo TURNITING ORIGINALITY, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para la tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO**. Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco 04 de diciembre de 2023

Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de Investigación de la
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

"LA MOTIVACIÓN JUDICIAL Y LA NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO PERIODO 2019-2020"

AUTOR

- DENIS CEFERINO CIPRIANO BERNO

RECUENTO DE PALABRAS

28360 Words

RECUENTO DE CARACTERES

149956 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

134 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.6MB

FECHA DE ENTREGA

Dec 4, 2023 9:19 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Dec 4, 2023 9:21 AM GMT-5

● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos:

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Material citado



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
 Director de la Unidad de Investigación de la
 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVA

Reporte de similitud

● 19% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.unheval.edu.pe Internet	9%
2	repositorio.uladech.edu.pe Internet	1%
3	doku.pub Internet	<1%
4	bedoyaabogadosasociados.com Internet	<1%
5	kupdf.net Internet	<1%
6	munizlaw.com Internet	<1%
7	tesis.ucsm.edu.pe Internet	<1%
8	repositorio.unsa.edu.pe Internet	<1%

Reporte de similitud

9	repositorio.udh.edu.pe Internet	<1%
10	scribd.com Internet	<1%
11	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%
12	dspace.unitru.edu.pe Internet	<1%
13	hdl.handle.net Internet	<1%
14	repositorio.pucp.edu.pe Internet	<1%
15	static.legis.pe Internet	<1%
16	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-10-04 Submitted works	<1%
17	1library.co Internet	<1%
18	vsip.info Internet	<1%
19	documentacion.asambleanacional.gob.ec Internet	<1%
20	repositorio.uss.edu.pe Internet	<1%

Reporte de similitud

21	repositorio.ug.edu.ec Internet	<1%
22	medicina.unmsm.edu.pe Internet	<1%
23	Universidad Catolica de Trujillo on 2021-04-21 Submitted works	<1%
24	docplayer.es Internet	<1%
25	distancia.udh.edu.pe Internet	<1%
26	repositorio.uap.edu.pe Internet	<1%
27	repositorio.unap.edu.pe Internet	<1%
28	pj.gob.pe Internet	<1%
29	Universidad Católica San Pablo on 2021-04-07 Submitted works	<1%
30	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2015-06-24 Submitted works	<1%
31	Universidad Cesar Vallejo on 2021-06-06 Submitted works	<1%
32	cybertesis.unmsm.edu.pe Internet	<1%

Reporte de similitud

	repositorio.ucsg.edu.ec Internet	<1%
34	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-01-25 Submitted works	<1%
35	apirepositorio.unh.edu.pe Internet	<1%
36	Universidad Andina del Cusco on 2021-11-22 Submitted works	<1%
37	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2021-03-03 Submitted works	<1%
38	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2013-05-16 Submitted works	<1%
39	Universidad Continental on 2020-12-22 Submitted works	<1%
40	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-06-09 Submitted works	<1%
41	Universidad Católica de Santa María on 2021-07-07 Submitted works	<1%
42	Universidad Católica de Santa María on 2022-11-16 Submitted works	<1%
43	Universidad Privada del Norte on 2023-08-13 Submitted works	<1%
44	Universidad de San Martín de Porres on 2019-10-23 Submitted works	<1%

Reporte de similitud

45	img.lpderecho.pe Internet	<1%
46	legis.pe Internet	<1%
47	pdfcoffee.com Internet	<1%
48	qdoc.tips Internet	<1%
49	repositorio.continental.edu.pe Internet	<1%
50	studocu.com Internet	<1%
51	Coaquira, Oswaldo Mamani. "Universalización de la Notificación Electr..." Publication	<1%
52	Medrano Catacora, Karen Gabriela. "El Derecho de Acceso a la Justicia..." Publication	<1%
53	Tuesta Silva, Wilder. "La racionalidad funcional de la garantía de la dob..." Publication	<1%
54	Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-04 Submitted works	<1%
55	biblioteca.ex.acervo.versila.com Internet	<1%
56	busquedas.elperuano.pe Internet	<1%

Reporte de similitud

57	dspace.ueb.edu.ec Internet	<1%
58	issuu.com Internet	<1%
59	dspace.uce.edu.ec Internet	<1%

ANEXO 08

Autorización de publicación digital y D.J. del Trabajo de Investigación


AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL
1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	<input checked="" type="checkbox"/>	Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/>	Posgrado:	Maestría	<input type="checkbox"/>	Doctorado	<input type="checkbox"/>
Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)								
Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS							
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS							
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS							
Grado que otorga								
Título que otorga	ABOGADO							
Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)								
Facultad								
Nombre del programa								
Título que Otorga								
Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)								
Nombre del Programa de estudio								
Grado que otorga								

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	DENIS CEFERINO CIPRIANO BERNO							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	997349443
Nro. de Documento:	71665791				Correo Electrónico: denisbadler021899@gmail.com			
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	<input type="checkbox"/>	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	x	NO	<input type="checkbox"/>		
Apellidos y Nombres:	NAJAR FARRO CÉSAR ALFONSO				ORCID ID:	0000 – 0003 – 2266 - 1451		
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de documento:	22513421

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO
Secretario:	ESTACIO FLORES HAMILTON
Vocal:	SERRANO COZ ZOCIMO REMO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)	
"LA MOTIVACIÓN JUDICIAL Y LA NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO PERIODO 2019 – 2020"	
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)	
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO	
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.	
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.	
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.	
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.	
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.	
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)



Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)		2024			
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo		
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional		
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)		
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	MOTIVACIÓN JUDICIAL	NULIDAD PROCESAL	ACTO PROCESAL		
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)		
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:		
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):			SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:					

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	CIPRIANO BERNO DENIS CEFERINO	Huella Digital
DNI:	71665791	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 04 DE ABRIL DEL 2024		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.